



-URGENTE- NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD 50001 22 04 000 2024 00540 00

Desde Tutelas Despacho 05 - Meta - Villavicencio <tutelasdes05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/11/2024 8:03 AM

Para abogado.ismaelhernandez@hotmail.com <abogado.ismaelhernandez@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

001ActaReparto.pdf; 002Demanda.pdf; 005AutoAdmite.pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL**

-URGENTE-

Villavicencio, 22 de noviembre de 2024

Señores:

José Ismael Hernández Varela

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal (Meta)

Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Unidad de Administración de Carrera Judicial

Inscritos e interesados en el cargo identificado con el código número 261610 "Citador - Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta", de la convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en el Departamento del Meta.

RADICADO	50001 22 04 000 2024 00540 00
ACCIONANTE	JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA

Cordial saludo, para los fines legales pertinentes **LE COMUNICÓ** auto admisorio del 21 de noviembre de 2024, dentro del proceso de la referencia que resolvió:

1. Admitir la acción constitucional contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal (Meta) y el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

2. Vincular a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a todos los inscritos e interesados en el cargo identificado con el código número 261610 "Citador - Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta", de la convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en el Departamento del Meta. Para tal efecto, **se ordena** al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente auto y la respectiva demanda durante el tiempo de dos (2) días, el cual, al finalizar dicho periodo, deberá remitir al Despacho, prueba de la misma, con el fin de que en el término improrrogable de dos (2) días a partir de la dicha publicación, los interesados puedan pronunciarse en relación con la acción de tutela de la referencia.

3. Disponer el traslado de la solicitud de amparo a los accionados para que, en el **término dos (2) días**, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien en relación con cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

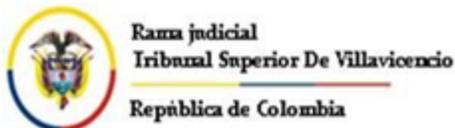
4. Requerir a las autoridades accionadas que suministren la información dispuesta al correo electrónico **tutelasdes05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, establecido para esos fines.

DE NO SER COMPETENTES, DE MANERA URGENTE REMITIR POR COMPETENCIA O SUMINISTRAR CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO.

Atentamente;

LEYDI MILENA CALDERÓN BUITRAGO
Citadora



Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: Dirección electrónica para efectos de notificaciones: Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De conformidad con el artículo 205 *Ibidem*: "NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.". En razón de lo anterior, se realiza la presente notificación, para que esa entidad le dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que se adjunta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL
- DESPACHO 005 -

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 50001 22 04 000 2024 00540 00.
ACCIONANTE: JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA.
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META Y OTRO.
ASUNTO: AUTO ADMITE.

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió inicialmente al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias que en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), dispuso remitirla por competencia a esta Sala Penal.

José Ismael Hernández Varela, interpuso acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la administración de justicia y al ejercicio y desempeño de cargos y funciones públicas de carrera judicial administrativa. Analizada la solicitud de amparo, al concurrir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 para su trámite, se dispone:

1. Admitir la acción constitucional contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal (Meta) y el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

2. Vincular a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a todos los inscritos e interesados en el cargo identificado con el código número 261610 “Citador - Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta”, de la convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en el Departamento del Meta.

RADICADO: 50001 22 04 000 2024 00540 00
ACCIONANTE: José Ismael Hernández Valera
ACCIONADO: Consejo Seccional de la Judicatura de Meta y Otro.
ASUNTO: Auto Admite.

Para tal efecto, se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente auto y la respectiva demanda durante el tiempo de dos (2) días, el cual, al finalizar dicho periodo, deberá remitir al Despacho, prueba de la misma, con el fin de que en el término improrrogable de dos (2) días a partir de la dicha publicación, los interesados puedan pronunciarse en relación con la acción de tutela de la referencia.

3. Disponer el traslado de la solicitud de amparo a los accionados para que, en el **término dos (2) días**, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, se pronuncien en relación con cada uno de los hechos y cuestionamientos referidos por el accionante y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

4. Requerir a las autoridades accionadas que suministren la información dispuesta al correo electrónico **tutelasdes05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, establecido para esos fines.

5. Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


DIEGO ALVARADO ORTIZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/11/2024 6:06:57 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001220400020240054000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 5247213 **FECHA REPARTO:** 20/11/2024 6:06:57 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/11/2024 6:01:53 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL

JUEZ / MAGISTRADO: DIEGO ALVARADO ORTIZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121838756	JOSE ISMAEL	HERNANDEZ VARELA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	503184089001	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUAMAL META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	500011101001	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	684A80BA00AC01BBF02865A3A04FE98FB0304303
2	02Anexo Demanda.pdf	3B779D26ADA08890164E87DE6FDCCC9EF932499E
3	03Anexo Demanda.pdf	CAF0B079EFFE2008578C4678FAD3CF64CAFBE8

6742cfd0-b9e8-440e-8d63-d19e4d220be7

PABLO ORTIZ BELLO
SERVIDOR JUDICIAL



RV: Generación de Tutela en línea No 2456675

Desde Reparto Juzgados Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <repjprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 20/11/2024 1:56 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, se remite al correo del Juzgado 01 de Familia de Acacias, quien tiene el reparto de Tutelas.

Sin otro particular,

REPARTO DEMANDAS JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ACACÍAS

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2024 13:50

Para: Reparto Juzgados Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <repjprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2456675

Buenas tardes, remito la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que el escrito, es contra este Despacho Judicial.

Atentamente,

Notificadora
Juzgado Promiscuo Municipal
Carrera 7 N. 14-23 Barrio Los Fundadores
j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guamal - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2024 11:30 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

abogado.ismaelhernandez@gmail.com <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2456675

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2456675

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: GUAMAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: GUAMAL

Accionante: JOSÉ ISMAEL HERNANDEZ VARELA Identificado con documento: 1121838756

Correo Electrónico Accionante : abogado.ismaelhernandez@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL META- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA

Accionados: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, META
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Derechos vulnerados: AL TRABAJO, AL MÉRITO, ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA Y AL DEBIDO PROCESO

José Ismael Hernández Varela identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.838.756, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho que consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, META** representado por la Dra. Martha Esperanza Sánchez Vargas y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** representado por la Dra. Lorena Gómez Roa, por la vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, al Mérito, al Acceso al Ejercicio y Desempeño de Cargos y Funciones Públicas de Carrera Judicial Administrativa y a la Igualdad, conforme a los hechos y peticiones que se consignan a continuación:

HECHOS

1. Concurse y aprobé las pruebas de conocimiento y etapas del concurso de méritos para el cargo de Citador Grado 03 de Juzgados Municipales de la Convocatoria N°4, la cual fue realizada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, y adelantado por el trámite establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.
2. Luego de surtidas diferentes etapas del concurso de méritos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta publicó la RESOLUCIÓN No. CSJMER22-181 del 23 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo (...)*”
3. El día 1 del mes de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del

Meta, ofertó para opción de sede por cuenta de los que integramos el registro de elegibles, el cargo de Citador Grado 03 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta.

4. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta expidió el ACUERDO No. CSJMEA24 -117 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual conformó la lista de elegibles para el cargo de Citador en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta.
5. Luego de surtido el trámite de provisión de los cargos de citador en los Juzgados 001 Promiscuos Municipales de Puerto López y San Martín, entre los meses de enero y julio de 2024, el suscrito es quien hoy encabeza la lista de elegibles para el cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta.
6. El trámite de provisión del cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, estuvo suspendido desde el día 29 de mayo hasta el 3 de octubre de 2024, debido a un recurso de apelación que fue interpuesto por parte de la Citadora del Centro de Servicios Judiciales de Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias, Meta, frente a un concepto desfavorable de traslado el cual fue confirmado por CARJUD en segunda instancia de manera negativa.
7. El día 9 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitió a la nominadora, la lista de elegibles junto con 3 conceptos favorables de traslados para su respectiva elección de nominación, 2 de esos traslados sin vigencia por traslado recíproco y para otro distrito judicial.
8. El día 16 de octubre hogaño, las personas que integramos la lista de elegibles elevamos solicitud conjunta ante la honorable Juez nominadora, solicitando prevalencia del mérito sobre la única solicitud de traslado y resaltando los lineamientos constitucionales, normativos y jurisprudenciales que rigen la materia del acceso a la carrera judicial por meritocracia.
9. En igual sentido, por ser quien actualmente encabeza la lista de elegibles, el día 18 de octubre remití al correo electrónico del despacho nominador mi hoja de vida, donde la nominadora puede constatar mi perfil profesional de abogado especializado y certificaciones laborales en el campo jurídico, mediante el cual también solicité la prevalencia del mérito, la protección de mis derechos al debido proceso y al mínimo vital por desempleo y con núcleo familiar vigente.

10. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2024, la nominadora requiere al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que informe la "actualización" de la lista de elegibles debido a lo informado en la petición conjunta realizada por cuenta de los que integramos la lista de elegibles.
11. El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el día 30 de octubre de 2024, dio respuesta a la nominadora a través del oficio CSJMEO24-1105 de fecha 25/10/2024, comunicándole que debe excluir del nombramiento a los entonces elegibles Oscar Eduardo Novoa Álvarez y Jahaira Melissa Rodríguez Pérez, quienes con anterioridad habían tomado posesión en los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de Puerto López y de San Martín, así como aplicar lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 que dispone: **"Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel"**

Lo anterior, en razón a que se demostró ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que la nominadora tenía conocimiento con anterioridad a su auto del 21 de octubre, que las personas Oscar Novoa y Jahaira Rodríguez ya no hacía parte de la lista de elegibles, por cuanto ellos le habían comunicado directamente a la nominadora los días 9 y 16 de octubre, que habían sido nombrados y posesionados en los Juzgados descritos en el párrafo anterior y sumado a la solicitud conjunta por cuenta de los integrantes de la lista de elegibles.

12. La nominadora tenía hasta el 13 de noviembre de 2024 como último día para decidir objetivamente entre el suscrito primero de la lista de elegibles y la única solicitud vigente de traslado, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, así como lo reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 10 del ACUERDO No. PSAA08-4856 de 2008, para que acto seguido notificara su decisión a las dos primeras partes interesadas del respectivo acto administrativo de nombramiento, situación que a la fecha se desconozco si se hizo o por el contrario no se ha realizado.
13. Debido a la incertidumbre generada por cuenta del silencio absoluto de la nominadora, en ejercicio de mi derecho fundamental al Debido Proceso, en lo que atañe al estricto cumplimiento de los términos por cuenta de la institución nominadora, en concordancia con mi derecho de conocer, controvertir y

recurrir el acto administrativo sujeto a recursos, el día 14 de noviembre de 2024 elevé solicitud de información ante la nominadora con copia a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna o información sobre el estado actual del trámite de provisión del cargo.

14. La probable desatención de la nominadora de proferir decisión de nombramiento en propiedad del cargo Citador grado 03 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, fuera de los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, o en su defecto, la omisión de comunicarme el acto administrativo de decisión de nombramiento así haya sido orientado hacia la única solicitante de traslado, vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, Al Mérito, Acceso al Ejercicio y Desempeño de Cargos y Funciones Públicas de Carrera Judicial Administrativa y a la Igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que sean amenazados o vulnerados por la conducta activa u omisiva de las autoridades públicas o los particulares (artículos 86 de la Constitución Nacional y 1º del Decreto 2591 de 1991).

A su vez, el artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Consagrando como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa. (CC, T-340 de 2020).

Así, se ha reconocido la carrera administrativa como un principio constitucional¹, que de ser desconocido por cualquier autoridad, implica la transgresión de los derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

En tal sentido, se ha establecido que las personas que superan satisfactoriamente las etapas de un concurso de méritos adquieren un derecho subjetivo, y conforman la lista de elegibles, que es un acto administrativo de carácter particular y obligatorio para la administración, cuya finalidad es la provisión de los cargos ofertados.

¹ Ver Corte Constitucional. Sentencias CC C-588-2009 y SU-446-2011

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

La postura omisiva de la nominadora Juez 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta y el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en notificarme el acto administrativo de nombramiento en propiedad del Cargo Citador Grado 03 a las partes más interesadas en el trámite de provisión del cargo, constituye también una violación a las propias reglas del concurso del mérito, actuación que afecta el debido proceso reglado en la convocatoria, el artículo 29 de la C.P., el artículo 69 Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 y lo reglamentado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 10 del ACUERDO No. PSAA08-4856 de 2008.

DEBIDO PROCESO “ARTICULO 29° C.P.: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

De la mencionada normativa constitucional se desprende, que además del derecho a acceder a una respuesta judicial, ello se debe producir en un plazo adecuado. La razonabilidad de ese plazo fue establecida por el legislador mediante la definición de los términos procesales (artículo 69 de la Ley 2430 de 2024 modificó el artículo 133 de la Ley 270 de 1996), los cuales resultan de obligatorio cumplimiento; de otra forma, la oportunidad para solucionar una controversia quedaría al arbitrio de cada funcionario, afectándose no solo el derecho al recurso judicial efectivo sino los bienes que se pretendan proteger en el proceso, incluido el de la igualdad de todas las personas que acuden a la administración de justicia en procura de una solución pacífica a las controversias sociales.

La Corte Constitucional ha indicado al respecto en sentencias como la T- 957 de 2011, C- 341 de 2014 y T-036 de 2018:

“...Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

(...) Sin embargo, excepcionalmente, es posible tramitar conflictos derivados de

actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la posibilidad de acudir directamente a la acción de tutela ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular y concreto sin la debida observancia del debido proceso, pretende asegurar que el administrado pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumple con el mandato legal de demandar su propio acto ante la jurisdicción competente, pues no resulta constitucionalmente admisible que dicha carga sea trasladada al particular...”

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

En Sentencia C-162 de 2021, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, la honorable Corte Constitucional ha establecido que el debido proceso administrativo comporta diversas categorías, a saber:

*“**56.** De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: **1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.** Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución.*

57.** Al hacer un análisis más detallado de las citadas garantías, la Sala describió las siguientes: **1) a acceder y ser oído durante toda la actuación; 2) a que se practique en debida forma la notificación de las decisiones; 3) a que el procedimiento se tramite sin dilaciones injustificadas; 4) a que se permita a la persona actuar en todas las etapas del procedimiento, desde el inicio del mismo hasta su culminación; 5) a que la actuación la adelante la autoridad competente, con el respeto pleno de las formas previstas en el

ordenamiento jurídico; 6) a gozar de la presunción de inocencia; 7) a ejercer los derecho de defensa y contradicción; 8) a solicitar, aportar y controvertir pruebas; y, **9) a impugnar las decisiones y promover la nulidad cuando ello corresponda.»** (Negrita y subrayas fuera del texto)

Sobre el Debido Proceso, el H. Consejo de Estado en sentencia radicación número: 25000-23-15-000-2011-02706-01 ha decantado lo siguiente:

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

Sobre el particular la Corte Constitucional, desde la sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley", debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado."

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO – SUBSIDIARIEDAD

En la sentencia SU-553 de 2015, la honorable Corte Constitucional se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos relacionados con la provisión de cargos en la rama judicial, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia, pues no se le podría garantizar la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

Así considera satisfecho el requisito de la subsidiariedad, si se tiene en cuenta que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos y a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, ya que las etapas de estos se desarrollan de manera ágil y pronta, por lo que los medios de control dispuestos por el ordenamiento jurídico de lo contencioso administrativo, no garantizan la inmediatez de las medidas que se llegaren a necesitar para conjurar el daño ocasionado como perjuicio irremediable frente a los intereses de quien acude en sede de tutela.

En el presente asunto, se tiene que durante toda la vigencia del año 2023 no se ofertó ninguna plaza para el cargo Citador Municipal por cuenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo que va corrido de la vigencia 2024, lamentablemente

únicamente se han ofertado 6 plazas pero formalmente proveídas 3 (Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín, Puerto López y Restrepo) la demás están en trámite que son: (i) la que hoy es objeto de acción constitucional Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta (ii) Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio y (iii) Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Barrancominas, siendo inciertas futuras o inexistentes publicaciones de plazas para el año 2025, pero lo único cierto y seguro es la pedida de vigencia del registro de elegibles en el año 2025.

PETICIONES

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito al Honorable Magistrado (a), un pronunciamiento favorable respecto de las siguientes pretensiones, sin antes no olvidar que:

“La tarea del juez de tutela es lograr la plena efectividad de la Constitución frente a la misma ley y en relación con acciones u omisiones de las autoridades públicas y, eventualmente, respecto de aquellas provenientes de particulares que se aparten de la preceptiva suprema o que la desobedezcan o quebrante. Por ello, si se tiene una disposición legal de otro orden, que de manera ostensible, clara e indudable viola la Constitución, el precepto subalterno cede y se ha de inaplicar, no porque lo quiera el juez respectivo sino en cuanto lo manda la Constituyente, y a cambio de su dictado deben hacerse valer las normas de la Constitución con las cuales la regla subalterna se enfrenta.” Sentencia del 14 de diciembre de 1998, M. P. HERNANDO HERRERA VERGARA:

Ruego Magistrado (a) Juez de Tutela acceder a las siguientes peticiones:

- 1. TUTELAR** mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, AL MÉRITO, ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, conforme los hechos referidos en el acápite de esta acción de tutela, por cuanto están siendo vulnerados por parte de la Juez nominadora del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta y el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.
- 2. ORDENAR** a la accionada decida inmediatamente de manera objetiva y sin dilaciones, sobre el nombramiento en propiedad del cargo de Citador Municipal grado 03 entre el suscrito primero de la lista con mejor derecho y la única solicitante de traslado vigente.

3. **ORDENAR** a la accionada que, si con anterioridad a la presente acción constitucional resolvió nombramiento en favor de la única solicitud de traslado, garantice mi derecho fundamental al Debido Proceso administrativo, notificándome o comunicándome dicho acto administrativo motivado.

MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos mismos hechos, no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. ACUERDO No. CSJMEA24 -117 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual conformó la lista de elegibles para el cargo de Citador en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta.
2. Respuestas del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y CARJUD sobre suspensión del trámite de provisión del cargo por recurso de apelación de concepto desfavorable de traslado.
3. Correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024 por cuenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitiendo a la nominadora lista de elegibles y conceptos favorables de traslado.
4. Solicitud conjunta ante Juez nominadora por parte de las personas que integramos la lista de elegibles por correo electrónico de fecha 16 octubre de 2024.
5. Correo electrónico dirigido a la nominadora remitiendo hoja de vida y solicitud prevalencia del mérito sobre traslado.
6. Auto de fecha 21 de octubre, la nominadora requiere al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que informe la “actualización” de la lista de elegibles.
7. CSJMEO24-1105 octubre 25 de 2024 del Consejo Seccional como respuesta a la nominadora del auto de fecha 21 de octubre, notificación del 30 de octubre de 2024.
8. Comunicaciones de los anteriores elegibles Oscar Novoa y Jahaira Rodriguez a la nominadora de fechas 9 y 16 de octubre por correo electrónico.
9. Solicitud de fecha 14 de octubre a la nominadora solicitando información sobre el estado del trámite de provisión del cargo.
10. Resolución No. CSJMER22-181 del 23 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 1°, numeral 6°, del Decreto 333 de 2021, es usted competente para resolver la presente tutela en primera instancia, al dirigirse contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFICACIONES

El accionante:

Correo electrónico: abogado.ismaelhernandez@hotmail.com

Celular: 3005925916 – 3229304869

Accionados:

Juez nominadora Dra. Martha Esperanza Sánchez Vargas

Correo electrónico: j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Correo electrónico: convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



José Ismael Hernández Varela

C.C. 1.121.838.756 de V/cio



ACUERDO No. CSJMEA24-117

30 de mayo de 2024

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta – Convocatoria 4”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por esta corporación en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2024;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente del puntaje total obtenido, tomada de la Resolución CSJMER23-361 del 01 diciembre 2023, por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio, San José del Guaviare, Administrativo del Meta y San José del Guaviare, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017; y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, destinada a la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta (Código 261610); el cual se encuentra en vacancia definitiva:

No	CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1	1121910636	OSCAR EDUARDO NOVOA ALVAREZ	314.15	159.50	100	55	628.65
2	1121865406	YAHAIRA MELISSA RODRIGUEZ PEREZ	369.36	158.50	7.5	30	565.36
3	1121838756	JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA	327.95	157	12.06	30	527.01
4	1121909627	ESTEBAN RODRIGUEZ VALENCIA	327.95	155.50	35.17	0	518.62
5	1121860123	DEICY JULIETH CUADRADO BAQUERO	341.75	171.50	5.06	0	518.31
6	9736353	GUILLERMO ANDRES GIRALDO MARIN	300.33	160.50	42.05	15	517.88
7	1077973424	MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA	314.15	146.50	38.39	5	504.04
8	40418636	RUBY MILENA MUÑOZ PALACIOS	300.33	146.50	29.11	5	480.94

ARTÍCULO 2°.- El Despacho Judicial deberá dar cumplimiento a los artículos 167¹ y 133² de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia” e informar a este Consejo Seccional de la Judicatura acerca de los nombramientos que efectúe con ocasión de la presente lista y remitir los actos administrativos correspondientes, a fin de actualizar el Registro Seccional de Elegibles respectivo, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la posesión, como lo dispone el artículo 167 de la citada ley.

¹ Nombramiento dentro de los 10 días siguientes al recibo de la lista de elegibles o concepto favorable de traslado

² traslado 8 días para comunicar nombramiento

8 días para que la persona acepte el nombramiento
15 días para tomar posesión

ARTÍCULO 3°. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR / O'Neal
EXTCSJME24-757 / 785 / 789 / 758 / 803 / 777 / 804 / 795

No.	Cédula	Nombres	Dirección	Teléfono	E-Mail
1	1121910636	OSCAR EDUARDO NOVOA ALVAREZ	Clle 10 B 37 – 57	3106123497 3247607159	eduardonovoa94@gmail.com
2	1121865406	YAHAIRA MELISSA RODRIGUEZ PEREZ	Clle 43 No. 31 – 47	3133183168	mely120214@gmail.com
3	1121838756	JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA	Clle 18 15; Pto López (Meta)	3005925916	abogado.ismaelhernandez@gmail.com
4	1121909627	ESTEBAN RODRIGUEZ VALENCIA	Clle 37B No. 17 B – 27	3216737327	esteban.rodriguez.v@outlook.com
5	1121860123	DEICY JULIETH CUADRADO BAQUERO	Clle 13 Sur 15 – 47; Acapulco	3204679456	cuidatbn@gmail.com
6	9736353	GUILLERMO ANDRES GIRALDO MARIN	Clle 11 No. 19ª – 15	3206508876	guillermogiraldo1730@outlook.com
7	1077973424	MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA	Cra 37 No. 17 – 21	3043657203	maac2020@hotmail.com
8	40418636	RUBY MILENA MUÑOZ PALACIOS	Clle 7 No. 6 – 12; Pto López	3138465795	rubymilenamp@gmail.com

**DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
TRASLADO DESFAVORABLE - CARGO CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 -
CONVOCATORIA N° 4.**

Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>11 de septiembre de 2024,
3:05 p.m.

Para: "abogado.ismaelhernandez@gmail.com" <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

CC: Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Validando su información, respetuosamente nos permitimos precisarle:

1. Este Consejo Seccional de la Judicatura asume la competencia de la Carrera Judicial conforme al Núm. 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia.
2. Atendiendo el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, en concordancia con los artículos 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, le corresponde a esta Corporación elaborar la lista de elegibles conforme a las opciones de sede allegadas oportunamente, y remitirlas ante el nominador para que se continúe con el proceso de provisión del cargo en propiedad, junto con aquellos conceptos favorables de traslados; una vez, estos se encuentren en firme.

Para su caso en particular, se le responde:

1. A la pregunta uno. A la fecha no se ha recibido notificación alguna de decisión que hubiese desatado la apelación de la servidora Ángela María Suarez Rojas contra el concepto desfavorable emitido por esta Secciona mediante oficio CSJMEO24-481; por parte de la Unidad Administración Carrera Judicial.
2. A la pregunta dos. Las actuaciones relacionadas con el recurso concedido, se remitió ante la Dirección de la Unidad de Carrera Judicial el pasado 29 de mayo de 2024, como consta en el documento anexo "009NotificacionResolucion161-CarreraJudicial". Por lo anterior, los actos administrativos para proveer el cargo de Citador - Grado 3 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, no se ha notificado.
3. A la pregunta tres. Una vez tomen firmeza cada uno de los actos que involucren la provisión del cargo, se notificarán ante la autoridad nominadora con copia a Usted para su trazabilidad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, caso contrario, estamos atentos a cualquier requerimiento...



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

Julio O'Neal Antolínez Meche
Profesional Universitario - Grado 11
convocatoriamet@cendoj.
ramajudicial.gov.co

De: Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 10 de septiembre de 2024 3:55 p. m.**Para:** Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECURSO DE APELACIÓN TRASLADO DESFAVORABLE - CARGO CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 - CONVOCATORIA N° 4.

Buen día,

Doctor

JULIO O'NEAL ANTOLINEZ MECHE

Profesional Universitario - Grado 11 del Consejo Seccional del Meta

Se remite solicitud perteneciente a RAD-1386(ya se encuentra en documsa)

Cordial saludo

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY
Asistente Administrativo Grado VIII
notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ismael Hernández Abogados Asociados <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de septiembre de 2024 3:17 p. m.

Para: Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECURSO DE APELACIÓN TRASLADO DESFAVORABLE - CARGO CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 - CONVOCATORIA N° 4.

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

 **ANEXOS - DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECURSO DE APELACIÓN TRASLADO DESFAVORABLE - CARGO CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 - CONVOCATORIA N° 4..pdf**
445K

 **009NotificacionResolucion161-CarreraJudicial.pdf**
183K



CJO24-7427

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2024

Señor
JOSE ISMAEL HERNANDEZ VARELA
abogado.ismaelhernandez@gmail.com

ASUNTO: "Solicitud de información -
Rad. EXTCSJ24-7875"

Señor Hernández Varela:

En respuesta a su petición de información, allegada por correo electrónico a esta Unidad con fecha 10 de septiembre de 2024 con la referencia del asunto, donde solicita:

- "1. Con relación a lo informado en respuesta CJO24-5701 de fecha 2/09/2024, solicito se informe si entre el lapso de tiempo de la anterior respuesta y la presente petición, fue resuelto el recurso de apelación de la servidora ANGELA MARÍA SUÁREZ ROJAS, y notificado el sentido de la decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a la recurrente.*
- 2. Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, solicito se informe número de identificación de radicación y fecha exacta de recepción del recurso de apelación proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para su respectivo trámite de decisión de segunda instancia de actuación administrativa.*
- 3. Conforme al deber legal del Derecho de turno por orden de llegada, solicito se informe término legal y fecha probable para proferir decisión que ponga fin a la situación administrativa."*

Me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, esta Unidad emitió la Resolución CJR24-0378 de 30 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora ANGELA MARÍA SUÁREZ ROJAS, la cual fue remitida al Consejo Seccional de la Judicatura de Meta mediante Oficio CJO24-6723 de 3 de octubre de 2024 para lo de su competencia.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/YDCG/MCA

RE: concepto favorable

Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>9 de octubre de 2024,
3:57 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "eduardonovoa94@gmail.com" <eduardonovoa94@gmail.com>, "mely120214@gmail.com" <mely120214@gmail.com>, "abogado.ismaelhernandez@gmail.com" <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>, "esteban.rodriguez.v@outlook.com" <esteban.rodriguez.v@outlook.com>, "cuidatbn@gmail.com" <cuidatbn@gmail.com>, "guillermogiraldol730@outlook.com" <guillermogiraldol730@outlook.com>, "maac2020@hotmail.com" <maac2020@hotmail.com>, "rubymilenamp@gmail.com" <rubymilenamp@gmail.com>, "jesafo.8910@gmail.com" <jesafo.8910@gmail.com>, Saida Yiseth Morales Martin <smoralesm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "saidayisethm@gmail.com" <saidayisethm@gmail.com>, Hilda Yaneth Barbosa Diaz <hbarbosd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Se remite actos administrativos para proveer en propiedad el cargo de Citador - Grado 3...



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

Julio O'Neal Antolínez Meche
Profesional Universitario - Grado 11
convocatoriamet@cendoj.
ramajudicial.gov.co

De: Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de mayo de 2024 9:54 a. m.**Para:** Convocatorias - Meta - Seccional Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** concepto favorable

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue

suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 archivos adjuntos

-  **CSJMEO24-447 Concepto favorable Jeferson Sandoval Forero.pdf**
204K
-  **CSJME024-499-TrasladoFavorable.pdf**
209K
-  **CSJMEO24-432 Concepto favorableHilda Yaneth Barbosa Díaz.pdf**
201K
-  **CSJMEEA24-117-261610-001PcuoMpalGuamal.pdf**
231K

Villavicencio, 15 de octubre de 2024

Doctora
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal, Meta
E.S.D.

Asunto: Solicitud Prevalencia Lista de Elegibles

Cordial Saludo,

José Ismael Hernández Varela, Esteban Rodríguez Valencia, Guillermo Andrés Giraldo Marín y Miguel Ángel Acuña Córdoba, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015, respetuosamente elevamos la siguiente petición que más adelante se describe.

1. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo constituido en el Acuerdo No. CSJMEA 17- 930 del 5 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios (En adelante CONVOCATORIA N° 4).
2. Mediante la Resolución CSJMER19-111 de 2019 "*Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrerade Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio, convocado mediante Acuerdos No. CSJMEA 17-930 de octubre 05 de 2017 modificado por Acuerdos Nos. 17-931 de octubre 09de 2018 y No. 17-943 de octubre 23 de 2017*", el Consejo Superior de la Judicatura publicó los resultados de las pruebas realizadas en el marco de concurso de méritos Convocatoria N° 4 y los suscritos firmantes entre otros, aprobaron las pruebas realizadas que hoy nos concede la calidad de elegibles.
3. Después de diversas acciones elevadas ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se ofertaron cargos en los Juzgados Promiscuos Municipales en los municipios de Puerto López, San Martín y Guamal, conformándose las siguientes listas de elegibles ACUERDO No. CSJMEA24-118 del 30 de mayo de 2024 (Puerto López), ACUERDO CSJMEA24-15 del 1 de febrero de 2024 (San Martín) y ACUERDO CSJMEA24-117 del 30 de mayo de 2024 (Guamal).
4. Mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, se recibe notificación por cuenta

del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el cual remite al Juzgado que usted preside, la lista de elegibles del concurso de meritos junto con 3 conceptos favorables de traslado, para que, en ejercicio de sus facultades como nominadora, elija a la persona que ocupará en propiedad el cargo Citador Grado 03 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta.

5. Es imperioso informar a la honorable juez nominadora el estado actual de la lista de elegibles (ACUERDO CSJMEA24-117 30/05/2024), el señor **OSCAR EDUARDO NOVOA ÁLVAREZ** aceptó nombramiento en propiedad al cargo de Citador Grado 03 mediante la Resolución N° 015 del 21 de junio de 2024 y tomó posesión el día 8 de julio de 2024, debido a que ocupaba la primera posición en la lista de elegibles ACUERDO No. CSJMEA24-118 del 30 de mayo de 2024 *"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto López, Meta – Convocatoria 4"*; **YAHAIRA MELISSA RODRIGUEZ PEREZ** pasó a ocupar la primera posición en la lista de elegibles según ACUERDO No. CSJMEA24-15 del 01 de febrero de 2024 *"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Martín, Meta – Convocatoria 4"*, quien también aceptó nombramiento en propiedad al cargo de Citador Grado 03 mediante la Resolución No. 018 del 26 julio de 2024 y se posesionó el día 02 de agosto de 2024.
6. Conforme lo informado en el numeral anterior, hoy quien encabeza la lista de elegibles para la provisión del cargo de Citador Municipal Grado 03 según ACUERDO CSJMEA24-117 del 30/05/2024 *"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, Convocatoria 4"*, es el elegible **José Ismael Hernández Varela**.
7. En lo que concierne a los tres conceptos favorables de traslado (I) **HILDA YANETH BARBOSA DIAZ** ex Citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Guaviare (Traslado recíproco posterior al concepto favorable con Citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía), (II) **SAIDA YISETH MORALES MARTIN** Citadora Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe, Meta (Comisión de servicios en el Juzgado 5 Civil Municipal de Villavicencio) y (III) **JEFFERSON SANDOVAL FORERO** ex Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas, Guanía (Traslado a cargo vacante de Citador en otro distrito judicial, plaza ofertada nuevamente mes de Octubre/2024)
8. Conforme lo anterior, es trascendental informarle honorable Juez nominadora, que de los tres servidores solicitantes de traslado, 2 hicieron parte de nuestro registro de elegibles para el Cargo de CITADOR Grado 03 de la CONVOCATORIA N° 4, mismos que gozaron de nombramiento prevalente sobre solicitudes de traslado en el año 2022, tal cual como ha sucedido con las últimas 14 plazas proveídas del cargo de Citadores Municipales en el concurso de méritos CONVOCATORIA N° 4.

2. CONSIDERACIONES

En nuestra condición de elegibles para el cargo de Citadores Municipales del concurso de méritos Convocatoria N° 4, respetuosamente concurrimos a usted honorable Juez nominadora, con el fin de solicitarle encarecidamente, garantice nuestros derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y al acceso al empleo público de carrera judicial por meritocracia, para que en su rol como nominadora, prevalezca el derecho al acceso de ingreso al empleo público por mérito sobre la solicitud de traslado, nombrando a la persona que ocupará el cargo Citador Grado 03 por cuenta de la persona que encabeza de lista de elegibles y sucesivamente en orden descendente, conforme en los siguientes aspectos sociales, normativos y jurisprudenciales:

Todas las personas que hacemos parte del Registro de Elegibles aún vigente, concursamos y agotamos todas las extensas etapas de la Convocatoria N° 4, situación que nos ha llevado a esperar pacientemente largas e intermitentes publicaciones de opciones de sede por cuenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, luego de haber optado por parte de nosotros los que integramos el registro elegibles y posteriormente la conformación de la lista de elegibles, también nos vemos sometidos a los términos de múltiples solicitudes de traslados ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, y extensos infructuosos recursos de apelación frente a conceptos desfavorables de traslado ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, **por cuenta de servidores que ya lograron materializar su derecho a gozar de la carrera judicial por mérito, y de bulto, la facultad normativa de ponderación atribuida los nominadores para elegir entre la primera persona de la lista de elegibles o el servidor de carrera solicitante de traslado,** procreando con ello una desigualdad en lo que respecta a los que integramos las listas de elegibles, ya que hay nominadores que de entrada se sitúan en valorar de manea superior la inexistencia de experiencia laboral en despachos de la Rama Judicial, sobre valiosas capacidades personales, profesionales y laborales que contamos los que integramos la lista de elegibles y que hemos obtenido desde otra entidad pero siempre en el ámbito jurídico.

Anteriores situaciones, que desde hace bastante tiempo resistimos sin perder la esperanza y la ilusión de lograr acceder a la carrera judicial por mérito, pero que, también promovemos y defendemos de manera vehemente ante la autoridad que corresponda, todo en busca de ese tan merecido y anhelado empleo público de Carrera Judicial por mérito.

3. MARCO NORMATIVO

En cuanto a lo referente a la carrera administrativa judicial, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 125 lo siguiente:

"Art. 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determinela ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Acto seguido, la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISION DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

2. 1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

(...)

2. ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto **y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.**

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MERITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

(...)

ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios **y empleados de carrera de la Rama Judicial**, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

4. MARCO JURISPRUDENCIAL

En relación con la prevalencia del derecho de carrera frente a las solicitudes de traslado, recientemente el Honorable Consejo de Estado mediante **Sentencia 11001-03-25-000-2016-**

00753-00 del 12/12/2023, Sección Segunda, Subsección B Consejero Ponente: Juan Enrique Bedoya Escobar, estableció:

*"No se desconoce la situación de salud que reviste el aludido menor. Sin embargo, para el caso bajo estudio, no puede soslayarse el principio del mérito que orienta la carrera judicial como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración de justicia. En esa medida, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado establecida en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, de manera que, **con base en ellos surge la necesidad de hacer prevalecer el derecho de acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo el puntaje necesario para integrar la lista de elegibles y poder ser nombrado ante las vacantes existentes durante su vigencia.**" (Negrita y subrayas fuera del texto)*

(...)

*"Es claro que el demandante ya había consolidado su derecho de carrera al ser nombrado como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y en virtud de las razones de salud que padece su menor hijo, justo un año después de haber tomado de manera libre y voluntaria posesión en dicho empleo, solicitó traslado al Tribunal Superior de Santa Marta, circunstancia que dejaba en riesgo el derecho de Carlos Alberto Quant Arévalo de poder acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad, comoquiera que de no haberse generado su nombramiento como magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta para ese momento habría perdido la oportunidad de ello por vencimiento de la lista de elegible, **circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirara la vigencia de la lista, se le habilitaba toda posibilidad para que insistiera en la solicitud de traslado,** como en efecto, ocurrió al punto de materializarse tal pretensión con el Acuerdo 936 del 9 de febrero de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual dispuso su traslado de Bogotá al cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla." (Negrita y subrayas fuera del texto).*

5. SOLICITUD

Honorable Juez nominadora, respetuosamente solicitamos prevalecer nuestros derechos al empleo público por mérito, a la carrera judicial por mérito, al debido proceso y a la igualdad, frente a la única solicitud de traslado "vigente" por cuenta de la Citadora en comisión, servidora que incluso, como se anunció anteriormente, hizo parte de nuestro registro de elegibles y que ya materializó su derecho de carrera, pero que sin lugar a dudas, podrá continuar permanentemente ejerciendo su derecho a solicitar traslado en futuras plazas, como muy bien lo resalta la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado.

Para finalizar, rogamos nombrar a **José Ismael Hernández Varela** en el cargo de Citador Municipal Grado 03 en el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta**, ya que es la persona que encabeza la lista de elegibles para ocupar la vacante en propiedad, se encuentra

desempleado y cuenta con un destacado perfil profesional en Derecho Especializado y amplia experiencia laboral administrativa, jurídica o judicial en diferentes áreas; en caso que este no la acepte, también solicitamos continuar con el trámite de provisión en orden descendente con las personas que integramos la lista de elegibles.

Sin otro particular, agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



José Ismael Hernández Varela

C.c.: 1121838756

Cel: 3005925916

Correo Electrónico: abogado.ismaelhernandez@gmail.com



Esteban Rodríguez Valencia

C.c.: 1121909627

Cel: 3216737327

Correo Electrónico: esteban.rodriquez.v@outlook.com

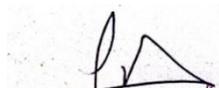


Guillermo Andrés Giraldo Marín

C.c.: 9736353

Cel: 3206508876

Correo Electrónico: guillermo.giraldomarin83@gmail.com



Miguel Ángel Acuña Córdoba

C.c.: 1077973424

Cel: 3043657203

Correo Electrónico: maac2020@hotmail.com



Ismael Hernández Abogados Asociados <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

Solicitud Conjunta Cargo Citador Concurso de Méritos N.4

Miguel Ángel Acuña Cordoba <maac2020@hotmail.com>

16 de octubre de 2024, 9:26 a.m.

Para: "j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "estevan.rodriguez.v@outlook.com" <estevan.rodriguez.v@outlook.com>, "abogado.ismaelhernandez@gmail.com" <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>, "guillermo.giraldomarin83@gmail.com" <guillermo.giraldomarin83@gmail.com>, Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co" <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Doctora
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal, Meta
E.S.D.

Como archivo adjunto se remite solicitud conjunta por cuenta de personas que integramos la lista de elegibles para el cargo de CITADOR GRADO 03 del concurso de mérito Convocatoria N° 4.

Agradecemos su comprensión, y quedamos atentos a la notificación del acto administrativo que dispone su decisión de nombramiento.

Cordialmente,

Miguel Ángel Acuña Cordoba
C.c. 1077973424
Tel. 3043657203

Obtener [Outlook para iOS](#)



SOLICITUD PREVALENCIA DEL MERITO - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL META.pdf
535K



SOLICITUD PREVALENCIA LISTA DE ELEGIBLES CARGO CITADOR - REMISIÓN HOJA DE VIDA Y OTROS ANEXOS

Ismael Hernández Abogados Asociados <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

18 de octubre de 2024,
1:50 p.m.

Para: j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde

Doctora
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal, Meta
E.S.D.

Cordial saludo,

Con el acostumbrado y máximo respeto, mediante el presente correo electrónico me permito allegar mi hoja de vida digital para que sea valorada de manera objetiva en el proceso de selección de nombramiento al Cargo Citador Municipal Grado 03, junto con otros anexos los cuales permitirá a la honorable Juez nominadora corroborar mi datos personales, perfil profesional en Derecho con Especialización en Derecho Administrativo, junto con experiencia laboral jurídica y administrativa de más de 10 años en el sector privado y público, así como mi compleja situación de desempleo que afecta mi mínimo vital y el de mi núcleo familiar.

En igual sentido, como se solicitó en petición conjunta de fecha 15/10/2024 con algunos de los integrantes de lista de elegibles (ACUERDO CSJMEA24-117 30/05/2024), respetuosamente solicito a usted Juez nominadora edificar su decisión desde los criterios normativos y jurisprudenciales, con relación a los perfiles entre el suscrito elegible del concurso de méritos y la única solicitud de traslado de la servidora SAIDA YISETH MORALES MARTÍN, citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de La Uribe, Meta, pero que goza del beneplácito de desarrollar sus servicios de comisión o provisionalidad con licencia en otro despacho judicial en la ciudad de Villavicencio.

Lo anterior, conforme los siguientes lineamientos normativos y jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional y el honorable Consejo de Estado:

NORMATIVOS:

El principio del mérito que orienta la carrera judicial está consagrado en el artículo 125 de nuestra Constitución Política de Colombia, el cual establece:

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Concordancias

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por otra parte, el artículo 156 de la ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia establece que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto, y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Anteriores disposiciones normativas, han sido sometidas a respectivos controles de constitucionalidad y de lo Contencioso Administrativo, siendo que el acto administrativo que decide la prevalencia, produce efectos sobre derechos fundamentales y administrativos laborales, lo cual lo hace susceptible de evaluación a través del mecanismo constitucional de tutela y por vía de medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

JURISPRUDENCIALES:

Es por ello que invoco el análisis y aplicación de los siguientes precedentes jurisprudenciales que han marcado el sendero que hoy se estudia en su despacho, que permitirá a la honorable juez nominadora prevalecer mi derecho de acceder a la carrera judicial de ingreso sobre los derechos subjetivos de la solicitante de traslado:

Sentencia 11001-03-25-000-2016-00753-00 del 12/12/2023 Consejo de Estado de Colombia, Sección Segunda, Subsección B Consejero Ponente: Juan Enrique Bedoya Escobar, estableció:

*“No se desconoce la situación de salud que reviste el aludido menor. Sin embargo, para el caso bajo estudio, no puede soslayarse el principio del mérito que orienta la carrera judicial como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración de justicia. En esa medida, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado establecida en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, de manera que, **con base en ellos surge la necesidad de hacer prevalecer el derecho de acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo el puntaje necesario para integrar la lista de elegibles y poder ser nombrado ante las vacantes existentes durante su vigencia.**” (Negrita y subrayas fuera del texto)*

(...)

*“Es claro que el demandante ya había consolidado su derecho de carrera al ser nombrado como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y en virtud de las razones de salud que padece su menor hijo, justo un año después de haber tomado de manera libre y voluntaria posesión en dicho empleo, solicitó traslado al Tribunal Superior de Santa Marta, circunstancia que dejaba en riesgo el derecho de Carlos Alberto Quant Arévalo de poder acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad, comoquiera que de no haberse generado su nombramiento como magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta para ese momento habría perdido la oportunidad de ello por vencimiento de la lista de elegible, **circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirara la vigencia de la lista, se le habilitaba toda posibilidad para que insistiera en la solicitud de traslado,** como en efecto, ocurrió al punto de materializarse tal pretensión con el Acuerdo 936 del 9 de febrero de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual dispuso su traslado de Bogotá al cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.” (Negrita y subrayas fuera del texto).*

Sentencia 00849 de 2017 Consejo de Estado de Colombia, M.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló:

*“Dada la circunstancia descrita, en el pronunciamiento bajo análisis se llegó a la conclusión de que la desvinculación de la mujer en estado de embarazo resulta legítima, **en razón de la provisión del cargo con la persona que superó el concurso de méritos, cuyos derechos tampoco pueden ser desconocidos:***

*Por consiguiente, no hay lugar a la reubicación y al pago de los salarios dejados de percibir, toda vez que las causas de desvinculación de la accionante no obedecen a su estado y, por ende, son legítimas, esto es, **la provisión del cargo se dio por concurso de méritos,** y en la medida que la misma tenía conocimiento*

de que la posición que ocupaba en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, como secretaria, era transitoria, y que por lo tanto, la permanencia de la mismo estaba supeditada a un límite de tiempo, el cual en el caso objeto de estudio, será cuando el señor Moncada Jaimes se posesione en el cargo de Secretario Nominado ocupado por la actora, en tanto los derechos de nombrado tampoco pueden ser conculcados.” (Destacado por la Sala)

T- 488/04 Corte Constitucional de Colombia, Referencia: expediente T-835433 M.P.: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

*Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador **evalúe el mérito y las calidades profesionales**, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo. (Negrita y subrayas fuera del texto)*

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos.

C-295 de 2002 Corte Constitucional de Colombia, referencia expediente P.E. 013 Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Para la Corte Constitucional no pasó inadvertida la circunstancia a la que se enfrenta quien superó un concurso de méritos, pero que eventualmente se topa con el derecho del empleado de carrera que solicitó un traslado para determinada sede:

“Empero podría señalarse, que quienes acceden por primera vez a la carrera judicial estarían en una situación de inferioridad en relación con quienes ya se encuentran en ella, teniendo en cuenta que la apertura de las sedes territoriales para la escogencia por los concursantes de los cargos vacantes solo se realizará una vez resueltas las peticiones de traslado, con lo que muy seguramente la sedes más solicitadas por razones geográficas, sociales, económicas o de seguridad serán siempre llenadas a través de los traslados, resultando de esta manera discriminados los nuevos aspirantes a los que les corresponderá escoger solamente entre las sedes más alejadas y de menor interés.

Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

4.2.6.1 EL TRASLADO POR RAZONES DEL SERVICIO

“Ahora bien, como lo recuerda el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia en su intervención, las causas que motivan un traslado, no solo deben estar taxativamente consagradas, sino que deben ser serias, contundentes y plenamente comprobadas para poder autorizarlo, pues de lo contrario cualquier causa baladí, que para el Consejo sea aceptable, permitiría el traslado en desmedro de la carrera judicial y la seriedad para la provisión de cargos en la Rama.

(...)

La expresión por cualquier otra causa, dada su imprecisión no solamente deja en manos del Consejo Superior de la Judicatura y no del legislador la determinación de las circunstancias en las cuales procede un traslado, sino que no permite asegurar la prevalencia del interés general, la continuidad del servicio, ni la protección de los derechos de quienes se han sometido al concurso de méritos.

(...)

*Dicha calificación deberá entenderse como en los demás casos en que se ha hecho referencia a las competencias del Consejo Superior de la Judicatura en esta Sentencia, **sin perjuicio de las que correspondan al respectivo nominador**, y en particular a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, La Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional. **Es decir que la calificación a que se alude constituye un requisito necesario para el trámite de la respectiva solicitud, pero no la decisión definitiva en relación con el traslado, la cual corresponde al nominador.** (Negrita y subrayas fuera del texto)*

¿Las razones por las que la señora SAIDA YISETH MORALES MARTÍN, solicitó el traslado a la vacante de Citador Municipal Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Uribe, Meta, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, son serias, contundentes y plenamente comprobadas ?

¿Por qué en los conceptos favorables de traslados ante las plazas de los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de San Martín, Meta (Enero/2024), Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta (Marzo/2024) y Juzgado Promiscuos 001 de Puerto López, Meta, (Mayo/2024), donde la servidora MORALES MARTÍN también solicitó traslado con conceptos favorables, pero que los nominadores con criterios objetivos prevalecieron los derechos de ingreso a la carrera judicial por mérito de los elegibles que integraban las listas sobre la misma causal de solicitud de traslado que actualmente se estudia en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta?

De lo anterior, se puede concluir que la única finalidad de la servidora MORALES MARTIN es trasladar su cargo en propiedad a un despacho más cercano a la ciudad capital Villavicencio, donde justamente desde hace varios meses y actualmente goza de desarrollar sus funciones a través de una orden de comisión especial de servicios o se encuentra en provisionalidad con aprobación de una licencia no remunerada en el despacho donde tiene su cargo en propiedad, situación trascendental que se ciñe a lo que descrito por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 "***con lo que muy seguramente la sedes más solicitadas por razones geográficas, sociales, económicas o de seguridad serán siempre llenadas a través de los traslados, resultando de esta manera discriminados los nuevos aspirantes a los que les corresponderá escoger solamente entre las sedes más alejadas y de menor interés.***"

Mi situación por el contrario es apremiante por el desempleo desde hace casi 24 meses, condición que puede ser corroborada con mi desvinculación al régimen de seguridad social por carencia de capacidad de pago como cotizante, diariamente se ve afectado mi mínimo vital y el de mi unidad familiar debido a que convivo en unión marital de hecho y soy padre de familia de una menor de 4 años, registro civil de nacimiento que se adjunta en la presente petición; sumado a lo anterior, se avecina en unos cuantos meses la pérdida de vigencia de nuestro registro de elegibles de la convocatoria N° 4, lo cual pone aún más el riesgo de frustrar mi ingreso a la carrera judicial de la Rama Judicial, anhelo que la gran mayoría de nosotros los profesionales del Derecho.

Respetuosamente honorable Juez nominadora, solicito encarecidamente prevalecer mis derechos al empleo público por mérito, a la carrera administrativa judicial por mérito, al mínimo vital, al debido proceso y a la igualdad, frente a la única solicitud vigente de traslado con concepto favorable de la Citadora anteriormente referida.

Agradezco su comprensión, y confío en la institución nominadora.

Atentamente,

JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA

Elegible Citador Concurso de Mérito Convocatoria N° 4

Anexos: Hoja de Vida; 3 Conceptos traslados (San Martín, Restrepo Puerto Lopez); Consulta Adress Estado Retirado y listado total cotizaciones compensadas.

4 archivos adjuntos

 **HOJA DE VIDA JOSÉ ISMAEL HERNÁNDEZ VARELA -.pdf**
4515K

 **3 CONCEPTOS FAVORABLES TRASLADO SAIDA MORALES.pdf**
740K

 **CONSULTA ADRES - TOTAL PERIODOS COMPENSADOS.pdf**
734K

 **RC HIJA AMY ISABELLA HERNANDEZ PULIDO.pdf**
623K

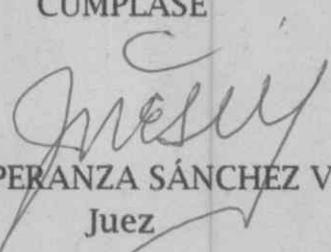


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL, META
Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores José Ismael Hernández Varela, identificado con la C.C. N° 1.121.838.756, con abonado celular 3005925916 y correo electrónico abogado.ismaelhernandez@gmail.com, Esteban Rodríguez Valencia con C.C. N° 1.121.909.627, celular 3216737327 y dirección electrónica esteban.rodriguez.v@outlook.com, Guillermo Andrés Giraldo Marín, portador de la C.C. N° 9.736.353, celular 3206508876 y correo electrónico guillermo.giraldomarin83@gmail.com, y Miguel Angel Acuña Córdoba, con C.C. N° 1.077.973.424, celular 3043657203 y correo electrónico maac2020@hotmail.com, de manera conjunta, el 16 de octubre de 2024, a las 9:16 horas, realizaron petición tendiente a ser tenidos en cuenta para proveer el cargo en propiedad, de Citador Grado 3 de este Despacho judicial, escrito en el que informan que la lista de elegibles está desactualizada y, como quiera que el H. Consejo Seccional de la Judicatura el pasado 10 de octubre de 2024, allegó el Acuerdo N° CSJMEA24-117 del 30 de mayo de 2024- Convocatoria 4, por medio del cual elaboró la lista de elegibles para proveer, en propiedad, el citado cargo, la cual dista con las manifestaciones de los señores peticionarios, puesto que en ella viene relacionado como primer opcionado el señor OSCAR EDUARDO NOVOA ALVAREZ, con C.C. 1.121.910.636, (persona que, al parecer, ya obtuvo su propiedad en otro Despacho), previo a adoptar cualquier acto administrativo sobre la nominación, considera este Despacho oportuno, solicitar al Consejo, en lo posible y si a ello hubiere lugar, allegarnos la lista de elegibles actualizada, con el ánimo de no vulnerar derechos tanto de los aspirantes en traslado como de los de la lista de elegibles designados por la Colegiatura.

De esta decisión se le hará saber, en las direcciones electrónicas aportadas, a los señores José Ismael Hernández Varela, Esteban Rodríguez Valencia, Guillermo Andrés Giraldo Marín y Miguel Angel Acuña Córdoba y a las personas relacionadas con el traslado conforme al Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura.

CÚMPLASE


MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Carrera 7 N° 14-23

Correo electrónico j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ALLEGA AUTO -SOLICITA INFORMACIÓN-

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal

22 de octubre de 2024,

<j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8:38 a.m.

Para: Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Hilda Yaneth Barbosa Diaz <hbarbosd@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "jesafo.8910@gmail.com" <jesafo.8910@gmail.com>, "saidayisethm@gmail.com" <saidayisethm@gmail.com>, "abogado.ismaelhernandez@gmail.com" <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>, "esteban.rodriguez.v@outlook.com" <esteban.rodriguez.v@outlook.com>, "guillermo.giraldomarin83@gmail.com" <guillermo.giraldomarin83@gmail.com>, "maac2020@hotmail.com" <maac2020@hotmail.com>
CC: Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente.

MARTHA ESPERANZA SANCHEZ VARGAS*Juez Promiscuo Municipal de Guamal-Meta.*j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 # 14 - 23 Barrio Los Fundadores.

Teléfono. ferdlme 6755103

Guamal - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **AutoSolicita21102024.pdf**
198K



CSJMEO24-1105
Villavicencio, octubre 25 de 2024

Doctora
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Promiscuo Municipal de Guamal
j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guamal – Meta

Asunto: “Su Oficio de 6 de marzo de 2024”
Referencia: Solicitud de cambio de turnos

Respetada Doctora Martha Esperanza.

Teniendo en cuenta el Oficio del Asunto, recibido con radicación EXTCSJME24-1849, de manera atenta les comunicamos que debe excluir del nombramiento a los aspirantes Oscar Eduardo Novoa Álvarez y Jahaira Melissa Rodríguez Pérez, quienes ya tomaron posesión en los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de Puerto López y de San Martín, respectivamente, lo anterior, conforme el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 que en su artículo 10 dispone: "*Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel*".

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

C.C. José Ismael Hernández Varela
Esteban Rodríguez Valencia
Guillermo Andrés Giraldo Marín
Miguel Ángel Acuña Córdoba

REDM /CEBC
EXTCSJME24-1849

SOLICITUD DE RESPUESTA REQUERIMIENTO NOMINADORA JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL, META

Miguel Ángel Acuña Cordoba <maac2020@hotmail.com>
Para: "abogado.ismaelhernandez@gmail.com" <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

30 de

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, October 30, 2024 3:40:20 PM
Para: maac2020@hotmail.com <maac2020@hotmail.com>
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE RESPUESTA REQUERIMIENTO NOMINADORA JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL, META

Buenas tardes,

Validando su información, agradecemos su interés y veeduría preventiva para el cumplimiento de nuestro proceso misional de administración de la carrera judicial. Esta la Judicatura asume la competencia de la Carrera Judicial conforme al Núm. 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, atendiendo el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, en c artículos 162 y 165 (modificado Art. 80 de la Ley 2430 de 2024) de la Ley 270 de 1996, le corresponde a esta Corporación elaborar la lista de elegibles conforme a las opc allegadas oportunamente, y remitirlas ante el nominador para que se continúe con el proceso de provisión del cargo en propiedad, junto con aquellos conceptos favorabl vez, estos se encuentren en firme.

Para su caso en particular, se le responde:

1. Sobre el requerimiento realizado en auto del 22 de octubre de 2024

En la fecha se atendió lo peticionado por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, mediante auto del veintidós de los corrientes.

Convocatorias - Meta - Villavicencio

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal

CC: Lorena Gomez Roa; Romelio Elias Daza Molina; Notificaciones CSJ - Meta

AutoSolicita21102024.pdf
198 KB

Buenos días,

Atendiendo lo peticionado en auto del 21 de octubre de 2024, se informa que deberá acatar lo reglado en el inciso segundo del Art. 10 - Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, c siguientes aspirantes:

1. Oscar Eduardo Novoa Álvarez, quien tomó posesión en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto López.
2. Yahaira Melissa Rodríguez Pérez, quien tomó posesión en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Meta

Julio O'Neal Antolínez Meche
Profesional Universitario - Grado 11
convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo; es deber de la autoridad nominadora imprimir lo indicado en el inciso segundo del artículo 10 Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

2. Con relación a la pérdida de vigencia de los conceptos de traslado.

Bajo el principio de autonomía e independencia de la Rama Judicial, este Consejo Seccional como superior administrativo le esta prohibido insinuar, exigir, determinar o funcionario criterios que deban adoptar en sus decisiones. Para ello, si los interesados advierten que el funcionario incurre en algún tipo de yerro o defecto, o que con su perjudicó, debe hacer uso de los medios de impugnación procedentes para controvertir las decisiones adoptadas, por ser ése el instrumento procesal idóneo para ventilar inconformidad con el contenido de las decisiones administrativas y/o judiciales (Art. 87 Ley 2430 de 2024).

Dado que los concepto fueron emitidos bajo la reglamentación vigente en la materia, los mismo gozan de legitimidad hasta que sean controvertidos bajo los medios de c pertinentes y/o valoración de la respectiva autoridad nominadora.

3. Con relación a la ubicación donde actualmente, desde hace cuánto tiempo y en qué calidad presta sus servicios la servidora **SAIDA YISETH MORA**

La servidora judicial tiene su propiedad en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Uribe (Meta); actualmente, hace parte de una medida transitoria de descongestión Juzgado 005 Civil Municipal de Villavicencio hasta el 19 de diciembre de 2024, según acuerdo CSJMEA24-201 de 2024 que se anexa.

Expresamos su confianza en informarnos situaciones administrativas para ayudar a brindar garantías en la vigencia del registro seccional de elegibles; a la vez, se e itera c ser objetivas, dado que hacer realizar afirmaciones genéricas puede fundar escenarios de imprecisión y vaguedad jurídica; esto dado las normas que rigen la carrera judi

Esperamos haber atendido sus inquietudes, caso contrario, estamos atentos a cualquier requerimiento...



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Meta

Julio O'Neal Antolínez Meche
Profesional Universitario - Grado 11
convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de octubre de 2024 8:07 a. m.

Para: Carol Elizabeth Bermudez Cano <cbermudec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE RESPUESTA REQUERIMIENTO NOMINADORA JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL, META

Buen día,

Doctora

CAROL ELIZABETH BERMUDEZ CANO

Se remite solicitud perteneciente al RAD 1849(ya se encuentra en documsa)

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta de Satisfacción](#), con el fin de poder brindarle un mejor servicio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY
Asistente Administrativo Grado VIII
notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Miguel Ángel Acuña Cordoba <maac2020@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 9:10 a. m.

Para: Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatorias - Meta - Villavicencio <convocatoriamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; estevan.rodriguez.v@outlook.com <estevan.rodriguez.v@outlook.com>; abogado.ismaelhernandez@gmail.com <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>; guillermo.gira@gmail.com <guillermo.gira@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA REQUERIMIENTO NOMINADORA JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMAL, META

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

AutoSolicita21102024.pdf
198K

Gmail - Comunicacioin Yahaira Melissa Rodriguez.pdf
194K

Gmail - Comunicacioin Oscar Eduardo Novoa.pdf
124K

003.CSJME024-1105.RtaListaElegibles.docx
135K

CSJMEA24-201 Traslado de empleado 5 CMPAL.pdf
250K



RE: concepto favorable

Oscar Eduardo Novoa Alvarez <eduardonovoa94@gmail.com>

9 de octubre de 2024, 9:51 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Guamal <j01prmgual@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "mely120214@gmail.com" <mely120214@gmail.com>, "abogado.ismaelhernandez@gmail.com"

<abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

Acacias, 09 de octubre de 2024

Doctora

MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS

Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal

j01prmgual@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Meta.

Asunto: Provisión en propiedad del cargo Citador - Grado 3

Cordial Saludo, Señora Juez

Deseándole éxitos en sus actividades diarias, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJMEA24-117 de 30 de mayo de 2024 ""Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta – Convocatoria 4""; la cual me encuentro en primer lugar; de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informar que mediante Resolución 015 de 21 de Junio de 2024 se adelantó mi nombramiento en propiedad en otro despacho judicial. **Lo anterior con el fin de que no me tenga presente dentro de su proceso de selección.**

Finalizando, sin desconocer las atribuciones legales conferidas por la Ley 270 de 1996, en especial la libertad que cuenta los nominadores para tener en cuenta la Lista de Elegibles mencionada y las solicitudes de traslado, **agradezco de antemano que se tenga en cuenta la lista mencionada, con el fin de que los que la integran goce también su derecho de acceder a la carrera judicial y ser nombrado, así como lo hicieron en su oportunidad los demás solicitantes de traslado, que hicieron parte de la Convocatoria No. 4, aún vigente.**

Con el acostumbrado respeto

Abg. Oscar Eduardo Novoa Alvarez

C.C. 1.121.910.636 de Villavicencio

RE: concepto favorable

Melissa Rodríguez <mely120214@gmail.com>
Para: j01prmgual@cennoj.ramajudicial.gov.co
CC: eduardonovoa94@gmail.com, abogado.ismaelhernandez@gmail.com

16 de octubre de 2024, 6:26 p.m.

San Martín, Meta, 16 de octubre de 2024

Doctora

MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS

Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal

j01prmgual@cennoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Meta.

Asunto: Provisión en propiedad del cargo Citador - Grado 3

Cordial Saludo, Señora Juez

Con el acostumbrado respeto y deseando éxitos en sus actividades diarias y teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJMEA24-117 de 30 de mayo de 2024 *“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad de Citador – Grado 03, Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta – Convocatoria 4”*, en la cual me encuentro en segundo lugar; de la manera más cordial y respetuosa me dirijo a usted con el fin de informar que mediante Resolución 018 de 26 de Julio de 2024 se adelantó mi nombramiento en propiedad en otro despacho judicial. **Lo anterior con el fin de que no me tenga presente dentro de su proceso de selección.**

Finalizando, sin desconocer las atribuciones legales conferidas por la Ley 270 de 1996, en especial la libertad que cuenta los nominadores para tener en cuenta la Lista de Elegibles mencionada y las solicitudes de traslado, **agradezco de antemano que se tenga en cuenta la lista mencionada, con el fin de que los que la integran goce también su derecho de acceder a la carrera judicial y ser nombrado, así como lo hicieron en su oportunidad los demás solicitantes de traslado, que hicieron parte de la Convocatoria No. 4, aún vigente.**

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Yahaira Melissa Rodríguez Perez

C.C. 1.121.865406 de Villavicencio

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-3ppx35zh.png

22K



SOLICITUD INFORMACIÓN NOMBRAMIENTO CITADOR GRADO 03 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GUAMAL, META - CONVOCATORIA N. 4

Ismael Hernández Abogados Asociados <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

14 de noviembre de 2024,
2:13 p.m.

Para: j01prmgual@cenodoj.ramajudicial.gov.co
CC: logomezr@cenodoj.ramajudicial.gov.co, convocatoriamet@cenodoj.ramajudicial.gov.co, consecmet@cenodoj.ramajudicial.gov.co
CCO: Ismael Hernández Abogados Asociados <abogado.ismaelhernandez@gmail.com>

Buen día

Doctora
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez Primero Promiscuo Municipal de Guamal - Meta
E.S.D.

Cordial saludo,

José Ismael Hernández Varela identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.838.756, en mi calidad de primero de lista de elegibles con mejor derecho para el cargo de Citador Grado 03 del concurso de méritos Convocatoria N°4, con fundamento en el artículo 23 Constitución Política de Colombia y en concordancia con lo regulado por la ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015 y el artículo 31 de la Ley 2430 de 2024, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo que más adelante se describe:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el ACUERDO CSJMEA24-117 del 30 de mayo de 2024 elaboró la lista de elegibles para la provisión del cargo en propiedad Citador grado 03 para el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, y el día 9 de octubre fue remitida a su despacho nominador junto con 3 conceptos favorables de traslados para su respectiva elección de nominación.

Posteriormente, pese a las comunicaciones por cuenta de los que integraron la lista de elegibles y los que aun hacemos parte de ella, el día 22 de octubre de 2024 su despacho nominador a través de correo electrónico requirió al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que informara la "actualización" de la lista de elegibles, requerimiento que fue suficientemente clarificado mediante el oficio CSJME024-1105 de fecha 25 de octubre y notificado formalmente el día 30 de octubre de la misma anualidad.

PETICIONES

De manera respetuosa honorable Juez nominadora, con fundamento en mi derecho constitucional al Debido Proceso Administrativo, solicito lo siguiente:

1. Se me informe el estado actual del trámite de provisión del cargo Citador Municipal Grado 03, por cuenta de su despacho nominador.
2. De ser la respuesta anterior positiva de nombramiento sobre la única persona solicitante de traslado vigente, en uso de mi derecho fundamental al debido proceso, solicito ser notificado

formalmente con copia del acto administrativo que motivó dicho nombramiento.

3. Si, por el contrario, aún se encuentra en estudio el sentido de su decisión, solicito informar por qué no se ha ejecutado el nombramiento y cuando se tiene previsto realizarse; siendo que, a la fecha se encuentran vencidos los términos para que se materialice el nombramiento conforme lo establece la Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 1996, el artículo 10 del ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 y la presunta omisión de obedecer la CIRCULAR CSJMEC24-81 del 29 julio de 2024 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Derecho de Petición - Artículo 23 Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)

Debido Proceso - Artículo 29 Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Debido proceso administrativo

El derecho fundamental al debido proceso se aplica, por expreso mandato constitucional, tanto a las actuaciones judiciales como administrativas. Si bien en el presente asunto se trata de un ente dotado de función jurisdiccional, no puede olvidarse que, en el presente trámite el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, actúa como ente administrativo nominador.

En Sentencia C-162 de 2021, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, la honorable Corte Constitucional ha establecido que el debido proceso administrativo comporta diversas categorías, a saber:

“«56. De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución.

57. Al hacer un análisis más detallado de las citadas garantías, la Sala describió las siguientes: 1) a acceder y ser oído durante toda la actuación; 2) a que se practique en debida forma la notificación de las decisiones; 3) a que el procedimiento se tramite sin dilaciones injustificadas; 4) a que se permita a la persona actuar en todas las etapas del procedimiento, desde el inicio del mismo hasta su culminación; 5) a que la actuación la adelante la autoridad competente, con el respeto pleno de las formas previstas en el ordenamiento jurídico; 6) a gozar de la presunción de inocencia; 7) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; 8) a solicitar, aportar y controvertir pruebas; y, 9) a impugnar las decisiones y promover la nulidad cuando ello corresponda.»”

Artículo 69 Ley 2430 de 2024. Modifíquese el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO. Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.

Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, **deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo** y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, **para lo que (INTERESADO) dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes** y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual. (Paréntesis fuera del texto original)

ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996. (...)

Sin otro particular, quedo atento a su pronta respuesta o de antemano una vez más solicito prevalecer el mérito como fundamento principal de acceso a la carrera judicial.

Atentamente,

José Ismael Hernández Varela

C.c. 1.121.838.756

Celular: 3005925916

2 archivos adjuntos

 **CSJMEC24-81 Circular términos ley 270 de 1996 (1).pdf**
171K

 **3. ACUERDO No PSAA08-4856 Procedimiento Lista de Elegibles Cargos Carrera Concur. Empleados 2006.pdf**
22K



RESOLUCIÓN No. CSJMER22-181

23 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y lo aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 05 y 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de los Tribunales, Juzgados Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro de elegibles, si a ello hubiere lugar. En su momento, se emitieron sendos actos administrativos calificando cada una de las solicitudes allegadas oportunamente; igualmente, se resolvieron los recursos interpuestos.

Así mismo, mediante Acuerdo 1242 del 8 de agosto de 2001, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en los Consejos Seccional de la Judicatura, la expedición del correspondiente acto administrativo.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificará el Registro Seccional de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Actualizar el Registro Seccional de Elegibles, para proveer los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta. Así:

1. ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADOS EJECUCIÓN PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD – GRADO 6 (261601)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1122117903	CONTRERAS SOLAQUE DIANA CAROLINA	495,00	166,00	53,5	35	749,50
1122117084	SIERRA ROZO DIANA PATRICIA	465,09	154,00	100	20	739,09
1122116416	SANTIAGO ROLDAN ASTRID CAROLINA	495,00	157,50	47,78	15	715,28
40376302	PASIVE CRUZ ROSMIRA	420,24	159,00	100	30	709,24
1121859859	TAPIERO RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	420,24	168,50	73,67	35	697,41
52330589	TORRES ARENAS ALEXANDRA	435,20	159,00	100	0	694,20
41240717	ROJAS DEISY	420,24	147,50	100	0	667,74
40439297	DIAZ SALAMANCA ELSA	435,20	161	31	30	657,20
40439250	PARRADO PARRADO FLOR ALBA	360,44	167,00	74,33	35	636,77
38791053	RODRIGUEZ MURILLO JOHANNA	435,20	155,50	0	45	635,70
1121859973	VELASQUEZ PARDO JUDITH NATALIA	390,33	167,50	52,44	10	620,27
37578495	HERRERA CAMPO SANDRA MILENA	405,29	146,00	20,83	10	582,12
1121889984	RINCON LOZANO INGRID VANESSA	360,44	158,50	18,72	40	577,66
1122652018	ALBARRACIN VEGA ELVIA JULIETH	390,33	145,00	28,67	10	574,00
40187704	VALDES HERRERA LADY YALILE	315,59	147,00	56,67	20	539,26
1121873934	ALFONSO ALVAREZ LIZ CATHERINE	345,48	166,50	3,5	15	530,48
1122117470	CALDERON ESPINOSA CESAR AUGUSTO	330,53	151,00	3,5	30	515,03
1121900420	GUALDRON HOYOS JAIRO LUIS	315,59	146,00	14,78	35	511,37
1122129779	CUCAITA CARDENAS YOLENI	300,63	150,50	50,28	5	506,41

2. ASISTENTE JUDICIAL CENTROS SERVICIOS y JUZGADOS – GRADO 6 (261602)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
80154772	GONZALEZ SAAVEDRA HANS ALFONSO	520,01	158,00	100	10	788,01
1122117714	CASTILLO BARRAGAN WILLIAM URIEL	404,73	159,00	90	35	688,73
40187003	ESTRADA CORDOBA DIANA CONSTANZA	404,73	159,00	98,56	10	672,29

86013509	REYES VELA JUAN SEBASTIAN	347,10	157,50	100	20	624,60
1022396677	VACA RINCON DUVAN CAMILO	390,33	159,50	47,67	10	607,50
17334859	RINCON ZABALA EDGAR HERALDO	332,69	142,00	100	5	579,69
40414747	HOYOS RUIZ LUCIDIA	347,10	164,50	47,5	5	564,10

3. ASISTENTE JURÍDICO JUZGADOS EJECUCIÓN PENAS y MEDIDAS SEGURIDAD, JUZGADO PENAL CIRCUITO FUNCIÓN DE EJECUCIÓN SENTENCIA PARA LAS SALAS DE JUSTICIA y PAZ – GRADO 19 (261603)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
40187456	BETANCOURT PEÑA IVONNE JOHANNA	597,92	152,50	17,54	10	777,96
68295547	CASALLAS GONZALEZ YUSMARY	427,97	162,50	88,56	30	709,03
79383474	ROMERO BOBADILLA GABINO HEBERTH	335,28	170,50	100	20	625,78
1010199426	HERNANDEZ ROJAS CAMILO ANDRES	319,83	148	100	45	612,83
1120361966	BERNAL RODRIGUEZ CRISTIAN FERNANDO	397,08	152,00	32,61	30	611,69
17345056	ALONSO MARTINEZ EDGAR	350,73	166,50	82,61	0	599,84
1121821894	OVALLE PUERTA HEIDY JOHANNA	397,08	158,00	0	0	555,08
40445871	GRISALES HERNANDEZ FABIOLA ANDREA	319,83	71,00	100	20	510,83

4. ASISTENTE SOCIAL CENTRO SERVICIOS EJECUCIÓN PENAS y MEDIDAS SEGURIDAD – GRADO 18 (261604)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
17331103	RODRIGUEZ VELANDIA YESID	584,66	163,00	100	15	862,66
74183740	SILVA NOVA FABIAN	360,96	159,00	100	0	619,96
52421669	URQUIJO AYALA NUBIA ESPERANZA	343,76	161,50	100	10	615,26
26431891	PERDOMO BEDOYA LEIDY JOHANNA	309,35	165,00	89,44	10	573,79
52837722	RINCON WILCHES ANA LUCIA	309,35	143,50	100	10	562,85

5. ASISTENTE SOCIAL JUZGADOS FAMILIA y PROMISCUOS FAMILIA, y PENALES ADOLESCENTES – GRADO 1 (261605)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
53006823	ROJAS RODRÍGUEZ ADRIANA	519,89	160,50	68,44	15	763,83
1020751399	CRUZ LONDOÑO SANDRA CAROLINA	519,89	162,00	77,61	0	759,50
40443355	CHAVEZ SILVA GINA DEL CARMEN	418,67	158,50	100	40	717,17
40215499	MARTHA ERIKA PINTO DIAZ	384,93	156,00	100	65	705,93
89009974	HERNANDEZ LOZANO HELVER	368,06	173,00	99,94	20	661,00
1121836294	BAQUERO BERNAL ADRIANA MILENA	317,45	164,00	82,72	35	599,17
1119887127	SUAZA BACCA LINA SORAYA	317,45	166,50	100	0	583,95
52506531	RODRIGUEZ SAZA MIREYA	317,45	153,00	53,28	0	523,73

11229754	ALFONSO GARCIA CRHISTIAN CAMILO	317,45	153,00	53,28	0	523,73
----------	---------------------------------	--------	--------	-------	---	--------

6. AUXILIAR JUDICIAL JUZGADO FAMILIA y PROMISCUOS FAMILIA, Y PENALES ADOLESCENTES – GRADO 4 (261606)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86072514	RODRIGUEZ OLIVEROS OSCAR IVAN	373,56	159,00	100	20	652,56

7. AUXILIAR JUDICIAL JUZGADOS PENALES CIRCUITO ESPECIALIZADOS – GRADO 2 (261607)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121826206	SUAREZ LEON LILIANA	409,82	155,00	86,39	40	691,21
86070695	DIAZ PUERTO DIEGO ANDRES	354,77	142,50	100	5	602,27

8. CITADOR CIRCUITO CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, Y OFICINA SERVICIOS y APOYO – GRADO 3 (261608)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121878671	VEGA LOZANO EDWIN YAMID	556,82	165,00	11,17	30	762,99
1124191526	VELASQUEZ SUAREZ BRAYHANN CAMILO	515,22	149,00	11	30	705,22
1121832962	AREVALO MORENO JOHANNA ALEXANDRA	376,59	161,00	99,94	50	687,53
1121893425	MUÑOZ SÁNCHEZ BLEIDY LORENA	459,77	153,00	58	5	675,77
1014205913	ROMERO SOTELO DANIEL YESID	390,45	144,50	100	30	664,95
1121934192	NIÑO MONRAS BAYRON RICARDO	487,50	167,00	10,17	0	664,67
40440241	SANDOVAL ARANGO DIANA YANNETTE	390,45	147,00	99,94	0	637,39
3276206	MENDEZ BURITICA ALBEIRO	335,00	162,50	100	30	627,50
40329576	BARRERA BARBOSA EDNA CONSTANZA	362,73	156,50	35,27	5	559,50
17357716	CARMELO SANTAMARIA EDWARD	404,31	150,50	0	0	554,81
1121862651	RAMIREZ SANCHEZ LEIDY MAYERLY	321,14	147,00	86,06	0	554,20
1121860099	CAMAYO RODRIGUEZ MARYAN LIZETTE	335,00	150,00	22,22	0	507,22

9. CITADOR JUZGADO CIRCUITO – GRADO 3 (261609)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
98318693	AREVALO MELO JORGE ELIECER	512,88	165,50	83,83	40	802,21
86074096	CASANOVA SUAREZ LUIS LEONARDO	570,65	171,50	48,67	10	800,82
1121823048	CRUZ LEGUIZAMON OSCAR FERNANDO	512,88	150,00	99,94	30	792,82
1122648865	CARRILLO ARENAS ADRIANA DEL PILAR	512,88	171,50	40	10	734,38
1122136353	ROMERO GALLEGO BRAYAN ANDRES	455,13	155,50	69,22	45	724,85

1121859785	GORDILLO LOPEZ MARIA NILSA	426,26	162,50	100	35	723,76
40442087	VEGA BELTRAN SONIA YADMIN	411,81	174,50	100	30	716,31
1121839178	GUERRERO RAMIREZ EDWIN MAURICIO	440,69	146,50	81,94	40	709,13
1006449280	SOMOSA SIGUA JAIMER JOHANA	426,26	150,50	99,94	30	706,70
40333496	JIMENEZ TELLEZ NIDIA JHINETH	397,37	162,00	100	45	704,37
93477515	GARCIA NARVAEZ JORGE MARIO	440,69	161,50	90,94	0	693,13
1122134648	LOMBO BOLIVAR MARYI LIZETH	484,01	144,00	2,72	50	680,73
1121835702	MURCIA PEÑUELA DORIS ANDREA	354,06	164,00	97,83	50	665,89
40185537	PINZON OCHOA LIZETH TATIANA	411,81	146,50	100	5	663,31
1121916894	RODRIGUEZ QUINTERO IVAN FELIPE	397,37	157,50	66,33	30	651,20
40219948	RIVERA BOCANEGRA ZULLY CONSTANZA	354,06	160,50	82,61	45	642,17
1121845854	RODRIGUEZ RINCON SERGIO ANDRES	397,37	156,00	37,72	50	641,09
40331818	CASTAÑEDA CASTRO CAROL MARCELA	397,37	149,00	74	15	635,37
1013621136	CRUZ GRANADOS JEIMYY ANDREA	411,81	169,00	24,56	30	635,37
1121833778	MACIAS REYES NEIDY KATHERINE	354,06	161,00	100	10	625,06
80242980	TELLEZ GARCIA LUIS ALEJANDRO	325,17	155,00	85	55	620,17
1121932519	ESCALANTE FERNANDEZ ANYI JHOANNA	440,69	149,50	1,5	5	596,69
1121825375	GUTIERREZ OVIEDO JUAN CAMILO	339,62	141,00	85,56	15	581,18
1121888680	MARIN MORA KAREN JULIETH	354,06	125,50	99,94	0	579,50
1122649531	BUITRAGO MORENO MAICOL DAVID	382,94	144,00	15,28	30	572,22
1121938171	SILVA AREVALO KAREN DALLANA	310,74	144,50	46,10	60	561,34
1122125450	TIMOTE RAMOS JAVIER ANDRES	382,94	165,50	3,28	5	556,72
17356903	RAMIREZ OLIVEROS JOSE AUGUSTO	382,94	163,50	0	0	546,44
1121904167	PEREZ OCAMPO ANGIE MARIANA	325,17	170,50	43,94	5	544,61
1121938037	CARPIO BELTRAN DAVID SHADIF	354,06	153,00	0,94	35	543,00
86085441	GONZALEZ FERREIRA JAVIER	310,74	147,50	55,44	0	513,68

10. CITADOR JUZGADO MUNICIPAL – GRADO 3 (261610)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1016008227	DIAZ GONZALEZ PABLO DAVID	507,42	144,50	100	0	751,92
28411300	ROBLES GIRON ELIANA	466,01	143,50	100	0	709,51
1121960618	MUÑOZ SANCHEZ JESUS DAVID	535,02	148,50	12,17	5	700,69
1089243270	ZAMBRANO GARZON ERIKA YOJANA	424,59	161,00	90,17	15	690,76
1121851110	MEJIA TINOCO INGRID CAROLINA	355,56	163,00	100	50	668,56
1023906535	MORALES MARÍN SAIDA YISETH	410,78	154	84,11	5	653,89
1121933849	GIRON GUZMAN ANGELA MARIA	410,78	167,50	64,11	10	652,39
71992823	PATIÑO GRANADA ALEXANDER	410,78	147,50	79,94	5	643,22
1121830804	MUÑOZ GARZON MAIRA ALEJANDRA	410,78	156,50	64,61	0	631,89

Acuerdo Hoja No. 6

1121938186	FAJARDO MEDINA JUAN FELIPE	466,01	137,00	21,11	0	624,12
30083217	LONDOÑO GARCES LUZ AYDEE	355,56	169,50	38,5	50	613,56
1121821401	OLDENBURG PEREZ WAGNER JAVIER	355,56	147,50	100	0	603,06
80450868	CESPEDES ACOSTA FABIAN ANDRES	327,95	152,50	100	15	595,45
1121839184	BARBOSA DIAZ HILDA YANETH	410,78	160,50	21,06	0	592,34
479745	VELASQUEZ NOA PEDRO JULIO	355,56	160,00	76,33	0	591,89
1121872664	REYES DUQUE PAULA YESENIA	369,36	159,00	42,33	20	590,69
1121898747	AYA AREVALO CAMILA ALEJANDRA	369,36	154,00	65,61	0	588,97
86080892	JIMENEZ SANCHEZ PEDRO NEL	300,33	155,50	100	20	575,83
1032439933	DIAZ QUINCHUCUA GISNEY	355,56	142,00	42,83	35	575,39
41241060	NANCY ESPERANZA GAMBA MORENO	314,15	150,50	100	5	569,65
1121865406	RODRIGUEZ PEREZ YAHAIRA MELISSA	369,36	158,50	7,5	30	565,36
1121948365	ORTIZ QUEVEDO LAURA CAMILA	383,16	164,00	6,67	0	553,83
38212447	RODRIGUEZ TIBAVIZCO MARY ALEXNADRA	314,15	170,00	43,83	5	532,98
1121838756	HERNANDEZ VARELA JOSE ISMAEL	327,95	157	12,06	30	527,01
1121909627	RODRIGUEZ VALENCIA ESTEBAN	327,95	155,50	35,17	0	518,62
1121860123	CUADRADO BAQUERO DEICY JULIETH	341,75	171,50	5,06	0	518,31
9736353	GUILLERMO ANDRES GIRALDO MARIN	300,33	160,50	36,11	10	506,94
1077973424	ACUÑA CORDOBA MIGUEL ANGEL	314,15	146,50	38,39	5	504,04
1121910636	NOVOA ALVAREZ OSCAR EDUARDO	314,15	159,50	24	5	502,65
40418636	MUÑOZ PALACIOS RUBY MILENA	300,33	146,50	29,11	5	480,94

11. CITADOR TRIBUNAL – GRADO 4 (261611)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86062810	DE LOS RIOS ZAPATA YESID ANDRES	600,00	148,00	100	30	878,00
21203698	RODRIGUEZ HERRERA MARIA LORENA	342,53	170,00	100	30	642,53
1024482495	ROJAS CACERES HEINER ALBERTO	342,53	142,50	94,61	30	609,64
40326671	PINILLA CARRILLO SANDRA MILENA	300,65	155,50	100	35	591,15
1121909666	GOMEZ ROMERO LEIDY KATHERINE	398,37	149,50	30,44	5	583,31
86073322	HOYOS SALAZAR NESTOR LEONARDO	356,49	151,00	60	5	572,49
1121827848	CHIA QUEVEDO ANA YASMIN	384,41	153,50	24,11	0	562,02
40219643	QUITIAN CARRILLO YENNY JOHANNA	356,49	149,00	56,06	0	561,55

12. CITADOR MUNICIPAL CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, Y OFICINA SERVICIOS y APOYO – GRADO 3 (261612)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121888886	QUINONEZ SOLER GENNY JULIET	479,18	176,00	90	50	795,18

13. ESCRIBIENTE CIRCUITO CENTROS, OFICINAS SERVICIO y APOYO – Nominado (261613)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86007064	GARCIA HENAO CARLOS HERNANDO	463,98	152,00	100	30	745,98
40189510	DIAZ LIZCANO ADRIANA	330,66	141,50	87,28	40	599,44

14. ESCRIBIENTE JUZGADO CIRCUITO – Nominado (261614)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86087531	TORRES CRISTANCHO STEV LEONARDO	599,91	164,50	100	40	904,41
40216137	VILLALOBOS CHAVEZ MARIA CRISTINA	451,88	147,00	100	35	733,88
1121837090	JHOAN VERONICA GONZALEZ FERREIRA	377,87	162	100	40	679,87
1010178590	GAITAN GUEVARA LUISA ALEJANDRA	348,26	167	100	60	675,26
40410216	YEPES MORENO CECILIA INES	377,87	162,00	99,94	30	669,81
1071303516	MARIA ANDREA REY PARDO	377,87	157	78,22	55	668,09
1115731838	CAMACHO FLORES STEFAN	422,27	163,00	49,11	5	639,38
1010207088	TRIANA PINZÓN ANGIE KATHERINE	363,06	152,50	100	0	615,56
1121915400	GALLEGO BARRETO PAULA VALENTINA	422,27	72	49,22	70	613,49
1118545278	SANCHEZ ESTEVEZ SUSAN VALERIA	392,66	149,50	32,94	30	605,10
1121884801	PERDOMO VANEGAS JESSICA ALEXANDRA	333,45	164,50	63,56	30	591,51
35355762	MORALES ARIZA RUTH LILIBETH	333,45	162,50	40	40	575,95
1120499567	HERNANDEZ LEMUS MAYRA UGENIA	348,26	165,00	31,39	20	564,65
33818687	URIBE HENAO MARIA DEL PILAR	318,65	141,00	100	0	559,65
86041247	QUINCHUCUA NAVARRO GILBERTO	303,84	155,50	100	0	559,34
40189592	PEÑA CRUZ DIANA PATRICIA	348,26	153,50	37,61	0	539,37
18263292	RESTREPO BOLIVAR OSCAR UGUSTO	363,06	133,00	10,56	0	506,62
35263943	BARRERA CALDERÓN NANCY ANDREA	303,84	167,50	0	35	506,34

Parágrafo.- Se actualiza el nombre de la concursante identificada con cédula 1115731838, quien al momento de la inscripción se nombraba Gloria Estefan Camacho Flores, y mediante escritura pública cambio su nombre por STEFAN CAMACHO FLORES.

15. ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL – Nominado (261615)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1015454931	CRISTIAN CAMILO ARÉVALO ORTIZ	327,39	155	100	40	622,39
1121949498	BETANCOURT PUENTES ANGIE TATIANA	357,18	156,00	6,67	0	519,85
1122119509	ROMERO GUTIERREZ ERIKA LORENA	327,39	158,00	32,17	0	517,56
1121882216	URQUIZA LOPEZ EDDY STEVAN	312,50	149,00	6,5	0	468,00

16. ESCRIBIENTE TRIBUNAL – Nominado (261616)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1122129805	ALVAREZ CASTELLANOS ANA MARIA	438,45	159,50	97	0	694,95
17339666	CHIMBI BARRAGAN GILDARDO	334,71	165,00	100	10	609,71
1121901655	HERNANDEZ GONZALEZ INGRID ALEJANDRA	379,17	151,00	41	5	576,17
1120367989	ROMERO MONTILLA MARTHA VIVIANA	379,17	141,00	2,17	0	522,34
1121943645	MOLINA MARTINEZ LAURA GISSELLE	305,07	157,00	1,39	5	468,46

17. ESCRIBIENTE MUNICIPAL CENTROS, OFICINAS SERVICIOS y APOYO – Nominado (261617)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
Lista agotada						

18. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR JUZGADO CIRCUITO – Nominado (261618)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121927002	CAMELO RAMÍREZ JULIAN FELIPE	600,00	170,00	12,06	10	792,06
1010188364	HERNANDEZ HERNANDEZ NATALY MARGOTH	500,07	168,50	100	5	773,57
1098671251	COTE TOBAR ADRIANA ISABEL	516,44	153,00	64,89	30	764,33
1121867218	ROYER DAVID ROMERO DIAZ	401,79	152	92,56	100	746,35
1121861641	RIVERA BARRERA CARLOS ALBERTO	516,44	155,50	24,83	35	731,77
1121872239	GUERRERO CASTRO SARA GABRIELA	434,55	147,50	100	30	712,05
1121863420	GARCIA RUIZ JISSELL YURANI	401,79	139,50	90,89	25	657,18
1121855538	SARMIENTO OSPINO JOSE HELI	336,29	175,00	99,06	45	655,35
1121827250	PEÑA QUIROGA JULIAN ANDRES	450,93	165,50	19,72	0	636,15
1121877635	DUQUE MONTES JUAN JOSE	418,17	139,00	43,83	30	631,00
1123532043	ESPINOSA SARRIA JULIE STEFANIA	369,05	152,50	78,61	30	630,16
40187711	GUERRERO AGUILERA SONIA FAISULLY	401,79	148,00	44,56	35	629,35
1121835439	RIAÑO DIAZ ANGELICA PAOLA	336,29	159,00	100	30	625,29
1121820750	GUEVARA TOLOSA MARISOL	303,53	168,00	100	45	616,53

Acuerdo Hoja No. 9

1121147623	ORTEGON RODRIGUEZ EDGAR YASMANY	369,05	153	73,44	20	615,49
40340065	VALENCIA GUTIERREZ MARTHA JOHANNA	319,91	164,00	100	25	608,91
1121841310	CARRILLO GALAVIS LEONARDO	352,67	154,00	100	0	606,67
1121889152	QUIROGA GUTIERREZ MARIA FERNANDA	319,91	150,50	100	35	605,41
1122131379	MORENO CORREDOR DIEGO ALEXANDER	401,79	162,00	31,06	10	604,85
1121895195	SÁNCHEZ GARCÍA NATALY CRISTINA	319,91	154,50	100	30	604,41
40215661	ÁVILA ALDANA VIVIAN CAROLINA	319,91	161	100	20	600,91
1071302905	REY PARDO CARLOS FERNEY	319,91	139	100	40	598,91
1121923945	HERNANDEZ MORENO NICOLE NATALIA	319,91	161	100	15	595,91
1121859959	COBALEDA ORTIZ MANUEL GUILLERMO	352,67	161	61,22	20	594,89
1121850859	GALINDO RÍOS EDNA ROCIO	352,67	153,00	71,67	15	592,34
1121849090	ARDILA CAMARGO ROSA YORLADY	319,91	161,50	94,33	0	575,74
79467679	COLLANTE S AYA JULIO CESAR	319,91	155,50	100	0	575,41
1049624426	JOYA LEGUIZAMO N YINA PAOLA	385,41	136,00	33,17	20	574,58
79956560	RONCERIA TORRES MOISES DAVID	369,05	153,50	30,67	20	573,22
40186626	BETANCOURT PARRADO IVONNE ANGELICA	303,53	163,00	100	5	571,53
1072719504	GOMEZ GARZON PAULA ANDREA	385,41	146,50	27,39	0	559,30
1121845732	YAÑEZ GIRALDO YIRA	336,29	169,00	23,89	20	549,18
40189708	GARCÍA VELÁSQUEZ EDNA YUSEDY	336,29	158	9,61	45	548,90
1121887470	JAIMES VALBUENA OSCAR JOSE	369,05	135,50	35,33	5	544,88
1049638388	PAEZ MONTERO CINDY LILIANA	385,41	150,50	2,28	0	538,19
1121875631	SILVA ZAMORA EDWARD ENRIQUE	369,05	147,50	18,94	0	535,49
17344593	ZARABAND A CORTES FABIAN MAURICIO	352,67	72,00	100	10	534,67
1121925969	GARZON OSORIO KEVIN SEBASTIAN	336,29	158,50	25,56	10	530,35
13493246	URIBE JAIMES RAMON ANTONIO	352,67	164,00	0	10	526,67
1121848636	PARRADO ROMERO CARLOS JULIO	369,05	148,00	7,6	0	524,65
1121833900	ELAYNE MARITZA MACIAS RODRIGUEZ	319,91	144,50	30	25	519,41
1121883421	GONZALEZ BUITRAGO JESICA ESTEFANIA	336,29	159,50	2,67	20	518,46
1120501996	GALVEZ TRUJILLO LAURA CAMILA	352,67	152,00	11,11	0	515,78
1030666810	PEREZ SALAMANC A LIZETH CAROLINA	319,91	161,50	27,06	0	508,47
40325472	DIAZ NEIRA DIANA SHIRLEY	303,53	145,50	36,11	20	505,14
1121827629	MARTINEZ CUBIDES FABIAN LIBARDO	319,91	161,00	4,22	10	495,13
1121921476	ORTEGON GARCIA CATALINA	336,29	156,50	1,06	0	493,85
1121898695	ALVAREZ RUIZ GABRIEL ALEXIS	303,53	159,00	7,56	20	490,09
1069725440	RIVAS CUESTA DIANA VICTORIA	319,91	159,00	9,72	0	488,63
1121913798	ISAZA HERRERA MARIA CAMILA	303,53	154,50	15,89	10	483,92
37949418	DURAN URIBE LUZ ANDREA	319,91	145,00	2,28	5	472,19

1121912617	CASTRO CAMARGO KAREN GIZETH	385,41	60,00	11,61	10	467,02
1121924534	RONDÓN PEÑA JOSÉ LEANDRO	303,53	147,50	4,11	0	455,14
1122650972	VIZCAÍNO ROMERO DANIEL	303,53	133,00	2,06	0	438,59

Parágrafo.- Se actualiza el nombre del concursante identificado con cédula 1121924534, quien al momento de la inscripción se nombraba Gerson Leandro Peña Salazar, y mediante escritura pública cambio su nombre por JOSÉ LEANDRO RONDÓN PEÑA.

19. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR JUZGADO MUNICIPAL – Nominado (261619)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1098704930	VIDALES BERMUDEZ DIANA CAROLINA	587,48	154,50	73,78	30	845,76
1122128012	MOYANO NOVOA ADRIANO	504,68	149,00	5,61	0	659,29
1122651571	CARDENAS AVILA SEBASTIAN	355,65	159,50	100	30	645,15
1019040554	AYA HURTADO JEIMMY ALEXANDRA	372,21	152	100	20	644,21
1122136207	KELLY ALEJANDRA CLAVIJO GUZMÁN	372,21	147	100	20	639,21
1121924065	GARCIA SILVA JUAN CAMILO	388,77	147,50	81,5	0	617,77
1020789732	MENDOZA BECERRA NURY ALEJANDRA	388,77	157,00	38,67	0	584,44
1121917953	VELASCO ARIAS ADRIÁN CAMILO	355,65	163,50	35,5	10	564,65
1121906890	MORA BARBOSA NATALIA DEL PILAR	388,77	145,50	14,11	10	558,38
1121919526	MORENO CRUZ FABIÁN LEONARDO	339,09	176,00	17,11	0	532,20
1121912743	LEON PERDOMO YEISON JHOAN	339,09	149,50	0	10	498,59
1121880918	EPEDA AGUILERA DUPERLY	322,53	150,00	1,61	15	489,14
1121823442	LEON CAMACHO SONIA JULIETH	322,53	155,50	9,06	0	487,09

20. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR TRIBUNAL – Nominado (261620)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121867558	CERQUERA NARANJO ELIANA CAROLINA	470,88	171,00	70,11	30	741,99
1026285708	MUÑOZ ZAMORA CARLOS ANDRES	438,74	161,50	44,83	20	665,07
1020760051	MAYORGA ALEJO DANIEL FELIPE	374,45	153,50	88	0	615,95

21. PROFESIONAL UNIVERSITARIO TRIBUNAL – Grado 12 (261621)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
40217461	FERRER RONCANCIO DAMARIS ANDREA	599,21	163,00	100	40	902,21
86072364	MORENO ZAMBRANO EDISON FABIAN	599,21	153,50	100	30	882,71
40326426	RINCON HERNANDEZ ASTRID LORENA	547,37	166,50	100	35	848,87
17345759	HERNANDEZ PARRADO LUIS ENRIQUE	495,53	157,00	100	10	762,53

40422215	MONTAÑEZ BOHORQUEZ SANDRA MILENA	530,09	161,50	0	30	721,59
1121848469	MOLINA BAQUERO MIGUEL ANGEL	426,41	156,50	100	25	707,91
1121895477	CASTRO CASTRO CRISTIAN DAVID	495,53	173,00	15,67	15	699,20
86084333	CHIDIAK MEDINA YORT DOWERTH	409,14	158,50	100	20	687,64
96601815	GONZALEZ GONGORA CARLOS JOHANY	357,30	151,50	99,94	55	663,74
40368775	PARRADO GUTIERREZ DIANA LIZ	426,41	159,00	39,28	25	649,69
40186938	MENESES MEDINA CLAUDIA PATRICIA	374,58	168,00	83,67	20	646,25
1121821446	ROMERO OSORIO VILMA ESMERALDA	357,30	171,50	98,11	15	641,91
40186738	GALLEGO VELASQUEZ SANDRA MILENA	460,97	159,00	18,94	0	638,91
17330102	CHAVEZ CLAVIJO OMAR	374,58	139,00	100	20	633,58
1121823365	GOMEZ GUTIERREZ DIEGO MAURICIO	426,41	72,00	74	45	617,41
1121876904	SANCHEZ URREGO JESLI SORANI	409,14	163,50	11,11	20	603,75
9274911	FONSECA MEJIA HECTOR ENRIQUE	322,74	157,00	81,88	30	591,62
1094247235	ARIZA GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	322,74	157,50	74,89	30	585,13
1122118629	SUAREZ ROJAS ANGELA MARIA	357,30	158,50	25,56	0	541,36
30083097	HENAO URREA ANDREA DEL PILAR	340,02	84,00	47,28	30	501,30
1121827297	AGUILERA PARRA LADY LORENA	322,74	129,50	8,11	0	460,35

22. OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR MUNICIPAL CENTROS SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA SERVICIOS y APOYO – Nominado (261622)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1116020234	MEDINA FUENTES MARLEN FABIOLA	413,51	145,50	74,67	0	633,68
52822384	MENDEZ RUIZ SANDRA PATRICIA	342,14	147,00	33,06	35	557,20

23. PROFESIONAL UNIVERSITARIO TRIBUNAL, CENTRO u OFICINA SERVICIOS – Grado 16 (261623)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121840482	ROMERO RESTREPO HARRISON DAGOBERTO	574,64	174,50	51,17	35	835,31
52960794	MORALES RAMIREZ ADRIANA YOLIMA	424,47	172,00	100	80	776,47
40372950	PINILLA DIAZ AYDA	491,22	141,50	100	20	752,72
86048355	MORENO ROJAS ARVEY YAMID	507,90	161,00	9,94	35	713,84
86066171	FORERO RIVERA HERNANDO	424,47	153,50	80,39	55	713,36
40330269	RICO PRIETO NIDIA ESPERANZA	457,85	166,50	38,94	35	698,29
40442788	CABRA ROJAS ELIANA LEONOR	424,47	150,00	100	10	684,47
86050122	PRIETO HERRERA RICARDO	391,11	171,00	100	10	672,11
1121896158	SUAREZ BERMUDEZ JENNIFER LORENA	457,85	140,50	35	20	653,35
1121879627	LADINO SANCHEZ CINDY CAMILA	391,11	158,50	89,83	10	649,44

1121860815	CIPRIAN OLIVEROS HOLMAN YUSED	407,79	164,50	40,17	35	647,46
79298186	ORTIZ BELLO PABLO EDILBERTO	324,36	155,50	100	55	634,86
17386344	LAGUNA ACUÑA HERIBERTO	324,36	168,50	100	30	622,86
79285292	FERNANDEZ MOLANO MIGUEL ARTURO	341,06	159,00	100	20	620,06
11317361	REY LUGO MAURICIO	324,36	156,00	100	20	600,36
40391588	ARIAS MENA LUZ SAIDA	324,36	149,50	100	20	593,86
97611509	FERIA MARIN CARLOS ANDRES	341,06	163,00	72,67	15	591,73
1121885959	AVILA TORRES MONICA VIVIANA	441,17	148,00	0	0	589,17
86079386	CASTRO BAQUERO EDWARD ALEXANDER	391,11	135,50	55,22	0	581,83
52439317	MENDIETA QUIROGA YEHIMY	357,74	165,00	55,17	0	577,91
1121876942	GALINDO ESPITIA CRISTIAN CAMILO	374,42	145,00	57,28	0	576,70
17339732	CASTEBLANCO ACEVEDO WILSON	307,68	159,00	100	10	576,68
86009740	LIBREROS ARBOLEDA JORGE HUMBERTO	307,68	162,50	100	0	570,18
40398873	HERNANDEZ PEÑA SILVIA CRISTINA	307,68	162,00	100	0	569,68
1065575745	ARIAS BOHORQUEZ ELBER ELIECER	374,42	162,50	19,94	10	566,86
40399200	GUEVARA LOZANO ROSA ANGELINA	307,68	156,00	99,94	0	563,62
1121877460	ROMERO LEON VICTOR ALFONSO	391,11	157,00	10,33	5	563,44
86053073	BAQUERO TAFUR ANDERSON	391,11	65,50	78,33	20	554,94
86069185	GALINDO VELASQUEZ JORGE ELIAS	374,42	153,50	23,94	0	551,86
52221167	GOMEZ SEPULVEDA ANAYIVE	341,06	152,00	24,72	20	537,78
21178346	ESPITIA MURCIA DORA ELCY	341,06	155,00	20	20	536,06
86087619	PARRADO GARCIA HELDER GUILLERMO	391,11	108,00	10,94	10	520,05
79839403	AVILA RODRIGUEZ GERMAN EDUARDO	307,68	155,50	8,67	0	471,85
17339372	CONTRERAS ENCISO RENE ALEJANDRO	324,36	139,00	0	5	468,36

**24. PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINSTRATIVOS – Grado 16
(261624)**

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIM IENTOS	SICOTÉ CNICA	EXPERIENCI A ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACIT ACIÓN	TOTAL
1121894959	CARRILLO SALAZAR ERIKA DANIELA	455.10	154	100	60	769.10
1032432390	GÓMEZ GÓMEZ LINA PAOLA	439.34	160	77.22	35	711.56
1121826670	CAMACHO URREA DIANA CAROLINA	423.57	151.50	100	35	710.07
1121847207	GARCIA PULIDO GEMILE	455,10	160,00	44,33	35	694,43
1121910841	TOLOSA MESA MAIRA ALEJANDRA	518,18	163,00	12	0	693,18
40343256	CASTRO PELLATON LAURA CRISTINA	392,04	157,50	99,94	40	689,48
1121854074	ALVAREZ RUIZ YENIFER PAOLA	376.26	150.50	100	30	656.76
1121834460	PAEZ GARZON JULIA RAQUEL	376,26	172,00	64,78	30	643,04
93127373	HOYOS CASTRO VICTOR JANUARIO	344,73	126,00	100	70	640,73
1026561606	PADILLA VANEGAS MARLEN SOFIA	392,04	165,00	40,28	20	617,32

86074058	COHECHA HERNANDEZ CESAR CAMILO	313,20	165,00	94,1	45	617,26
1049618460	FANDIÑO MELGAREJO CRISTIAN SEBASTIAN	439,34	157,50	6,5	5	608,34
40399513	ATEHORTUA JAIME MARISOL	313,20	151,50	87,16	55	606,86
40389626	MAHECHA MORAN JENNY ANJANETTE	313,20	166,00	100	20	599,20
1130654641	JOHN KENNEDY MOLINA TORO	313,20	151	100	35	599,20
53027725	FONSECA RODRIGUEZ INGRID SMITH	328,97	163,50	81,7	20	594,14
43614278	CASTAÑEDA MORALES NORA PATRICIA	313,20	159	100	20	592,20
1098726146	CARDOZO REAL JIMMY ALEXANDER	423,57	149,00	2,66	5	580,23
1094894480	GALLEGO GÓMEZ CARLOS ANDRES	376,26	53	100	50	579,26
80792756	MARTINEZ CAMACHO EDWARDS ANDRES	344,73	150,00	83	0	577,73
1121890211	ORTEGON MELO FABIAN HERNANDO	376,26	154,50	7,83	30	568,59
1121842605	ARIAS MORALES NICOLAS	313,20	142,50	62,7	40	558,42
1121835671	DE LA HOZ ORDOÑEZ DIEGO ALEXANDER	328,97	170,00	33,5	20	552,47
17355384	RONDON RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	392,04	157,50	0	0	549,54
1123511306	URREA GARCES WILMAR ANDRES	376,26	140,50	26,8	0	543,54
1085168193	TOLOZA FERNANDEZ LAUREN SOFIA	313,20	148,50	70,4	0	532,09
40331979	BALLESTERO S RAMOS CLEYRE	376,26	138,50	15,4	0	530,20
1121883304	CRUZ PASIVE CRISTHYAM MAURICIO	328,97	151,50	15,8	30	526,25
1121842252	RAMIREZ AVILES JULIE ALEXANDRA	344,73	118,00	41,3	20	524,01
1121889276	MORALES ROMERO JUAN SEBASTIAN	313,20	148,00	41,2	20	522,37
1121894348	GACHARNA DIAZ QUIRIAN JAVIER	328,97	162,50	18,4	10	519,86
1121869773	CARRANZA MOYA ANGELA LIZETH	328,97	141,50	15	25	510,47

25. RELATOR TRIBUNAL – Nominado (261625)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1121838501	JONATHAN ALEXIS CASTELLANOS ORTIZ	507,89	134,50	100	70	812,39
1016004644	CASTRO RODRIGUEZ JUDY LILIANA	491,54	160,50	100	20	772,04
11510120	PINEDO CELIS NELSON ENRIQUE	442,50	155,50	100	70	768,00
1032398797	CASTELLANOS CARRÉÑO DAVID	426,15	164,50	100	50	740,65
40388377	BLANCO REYES MARIA INES	409,80	154,50	99,94	20	684,24
40189699	AVILA HERNANDEZ ADRIANA CAROLINA	360,77	163,50	83,94	60	668,21
40411057	SERRATO AZA VELKIS ELIANA	377,12	160,00	100	30	667,12

26. SECRETARIO CIRCUITO CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA SERVICIOS y APOYO – Nominado (261626)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
--------	--------	---------------	-------------	----------------------------------	--------------	-------

Lista agotada

27. SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO – Nominado (261627)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1122650095	GARZON LEON JHONATHAN ALEXIS	600,00	162,00	3,06	30	795,06
86042008	AGUDELO BURGOS OSCAR DARIO	498,39	155,50	100	10	763,89
80193353	MORENO ROMERO DIEGO HERNANDO	498,39	140,50	100	20	758,89
1121843340	MOJICA BARRIOS LILIANA CAROLINA	448,59	167,50	74,94	40	731,03
40332540	PARRA CASTILLO YADY KARIME	332,37	180,50	100	20	632,87
40187926	MONROY CASTRO LIBIA ASTRID DEL PILAR	315,78	151,50	100	50	617,28
1014200808	CARVAJAL QUINTERO CARLOS ANDRES	398,79	151,50	62,28	0	612,57
86042810	VANEGAS NOVOA YEISON WILLIAM	348,98	149,00	76,28	10	584,26

28. SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL – Nominado (261628)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86065753	SANCHEZ MADRIGAL GUILLERMO ANDRES	452,49	173,00	97,39	30	752,88
86077633	HERMES RICARDO URREGO ORTIZ	452,49	175	100	45	772,49
1121904884	ROA GOMEZ ALEJANDRA	452,49	150,50	38,83	0	641,82
30946706	FORERO ORTIZ ZULLY YULIETH	386,39	160,50	75,5	5	627,39
1026287461	LEON BARAJAS DIANA CAROLINA	435,96	143,00	29,83	0	608,79
1121889724	LOZANO ZAMBRANO LEONARDO	402,92	171,50	21,56	10	605,98
1121923449	GUTIERREZ BARBOSA ZULLY JULIANA	435,96	149,50	11,78	0	597,24
1003264929	USTARIZ BOHORQUEZ YULIAN LISETH	320,28	157,00	79,22	40	596,50
1121858085	TORRES RODULFO GINA PAOLA	369,86	144,00	59,11	20	592,97
1121865449	BARRETO GARZON MARTHA ISABEL	336,81	158,00	71,67	25	591,48
86041149	DELGADILLO GERMAN	303,77	171,00	100	10	584,77
1122121847	AVILA PEÑA YAIR FERNANDO	303,77	166,00	83,28	0	553,05
1121866146	REY AMORTEGUI DIEGO ARMANDO	320,28	162,00	32,67	0	514,95
1015432496	ALDANA SALGADO SERGIO ANDRES	303,77	157,00	20,89	20	501,66

29. SECRETARIO TRIBUNAL – Nominado (261629)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1122126990	QUITORA VELOZA CLAUDIA ANGERLY	356,27	153	100	100	709,27
1121826640	MARIN RIOS LADY MARLLELY	340,52	121,50	100	60	622,02
86083925	BORRERO ALMARIO CARLOS ANDRES	309,02	156,50	99,44	20	584,96
1121847561	GOMEZ GARCIA CARLOS ANDRES	340,52	161,00	80,21	0	581,73

80040546	SANCHEZ VARGAS EDWIN FERNANDO	309,02	156,00	85,83	30	580,85
----------	----------------------------------	--------	--------	-------	----	--------

30. TÉCNICO – Grado 11 (261630)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1120559193	BELTRAN VIVEROS CARLOS ANDRES	452,72	168,50	100	40	761,22
1121841286	BELTRAN BELTRAN LUIS FELIPE	354,87	147,00	92,44	75	669,31
86073614	BOHORQUEZ SANTANILLA CAMILO ANDRES	305,94	162,00	99,94	40	607,88
1015405156	PINTO MORENO JAIRO ANDRES	338,57	155,00	68,5	5	567,07

31. TÉCNICO SISTEMAS CENTRO SERVICIOS EJECUCIÓN PENAS y MEDIDAS SEGURIDAD – Grado 11 (261631)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1122116664	JIMENEZ GUZMAN LUIS GABRIEL	501,84	158,00	34,22	20	714,06
1121831994	SASTOQUE REY JOSE LUIS	417,93	155,50	100	20	693,43

32. TÉCNICO SISTEMAS TRIBUNAL – Grado 11 (261632)

CÉDULA	NOMBRE	CONOCIMIENTOS	SICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
86054430	PIRATOBA ROJAS FREDY ARMANDO	525,54	166,00	80	20	791,54
40187938	BERNAL ORTIZ MARIBEL	489,90	172,50	100	20	782,40
97611607	SIERRA ROPERO LUIS FRANCISCO	472,08	169,50	43	15	699,58
86066357	RODRIGUEZ FONSECA OSCAR MAURICIO	400,82	161,50	99,72	20	682,04
40412262	CASTRO MACHUCA CLARA CRISTINA	400,82	163,00	100	10	673,82
1121856449	ROJAS FERNANDEZ JHONATAN LEONARDO	400,82	157,00	100	10	667,82
86072283	CALIMAN BELTRAN REINALDO	365,18	159,00	100	30	654,18
86058889	ALVAREZ CRUZ ERNESTO	347,36	164,00	100	20	631,36
86065583	VARGAS ÁNGEL MARKO ANDRÉS	311,72	166,50	100	50	628,22
86086333	VARGAS FLOREZ JORGE IVAN	347,36	144,50	100	25	616,86
1121892203	ROJAS ORTIZ DAVID MAURICIO	365,18	163,00	59,33	20	607,51
1121913169	DÍAZ SOLANO MARTÍN EDUARDO	329,54	160,50	65,61	20	575,65
1122126973	PERILLA CUBILLOS JAIME JONATHAN	365,18	162,00	3,17	15	545,35
1121922939	MENDOZA DIAZ JULIAN FERNEY	347,36	135,00	10	15	507,36

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia, con el Núm. 6.3 “Recursos” – 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS del artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución se publicará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución deroga los siguientes actos administrativos CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, CSJMER21-217 del 03 de noviembre de 2021, CSJMER22-11 del 11 enero de 2022 y CSJMER22-38 del 14 de febrero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de mayo de Dos mil veintidós (2022)

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR / O'Neal